

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

EL CAMBIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN ECUADOR RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO EXISTE UNA DEMANDA PREVIA EN VÍA JUDICIAL ORDINARIA

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor:

Yestin David Morales Reinoso

Tutor:

Mgst. Daniel Lozano

Agosto, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **YESTIN DAVID MORALES REINOSO**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“El cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional en Ecuador respecto a la improcedencia de la acción de protección cuando existe una demanda previa en vía judicial ordinaria”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 14 días del mes de agosto de 2024.



YESTIN DAVID MORALES REINOSO

CC. 1751502269

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgst. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **DANIEL LOZANO GUALLI**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **YESTIN DAVID MORALES REINOSO** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **EL CAMBIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN ECUADOR RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO EXISTE UNA DEMANDA PREVIA EN VÍA JUDICIAL ORDINARIA**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,

Mgst. Daniel Lozano Gualli

Tutor

Campus Colón : 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón, Quito 170522.
Campus Norte : José Queri y Av. Eloy Alfaro, Quito 170513



www.unibe.edu.ec

ACTA DE APROBACIÓN

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

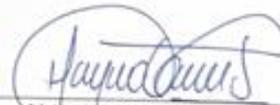
En el Distrito Metropolitano de Quito a los diecinueve días del mes de septiembre del 2024 (19-09-2024) a las 10H00 (10:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **MORALES REINOSO YESTIN DAVID**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1751502269** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: **"EL CAMBIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN ECUADOR RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO EXISTE UNA DEMANDA PREVIA EN VÍA JUDICIAL ORDINARIA."**, previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	7,9 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	9,2 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,6 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2024 (19-09-2024).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA




Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO


Mgst. Daniel Lozano
TUTOR


Mgst. Franklin Hermosa
LECTOR



Campus Colón : 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón, Quito 170522.
Campus Norte : José Querí y Av. Eloy Alfaro, Quito 170513



www.unibe.edu.ec

DEDICATORIA

A Dios, por trazar mi camino y haberme dado la fortaleza de cumplir esta meta.

A mis padres, por su guía, amor y apoyo incondicional durante todo este tiempo.

A mi hermana, por ser mi inspiración más grande.

A Samy, por haber estado desde el inicio de este sueño.

Sin ustedes, nada de esto sería posible.

David Morales Reinoso

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador, por haber sido mi casa de estudios durante 4 años, proporcionando un ambiente apto para llevar a cabo mi aprendizaje continuo.

Al personal docente, por haber impartido con paciencia su labor de formar mis conocimientos, su experiencia ha sido tarea fundamental en mi desarrollo profesional.

A mi familia, por haber puesto su entera confianza en mí, su apoyo incondicional ha sido mi motor durante este tiempo, son mi mayor inspiración.

A Samy, por haberme apoyado desde el día 1 de la carrera, su amor incondicional ha sido parte fundamental del proceso, este logro también es tuyo.

Al Dr. Daniel Lozano, por haberme encaminado en el tema de Tesis, su experiencia ha sido fundamental para llevarlo a cabo.

A la Dra. Luisa Taborda, por su guía y apoyo durante el proceso de titulación, su experiencia sobre la materia y sus consejos han sido fundamentales para dar forma al presente estudio.

A mis compañeros y amigos, por las horas compartidas y el apoyo mutuo durante la carrera, su presencia ha sumado a que esta experiencia sea confortable.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por ser parte esencial de este logro académico.

David Morales Reinoso

CONTENIDOS

CONTENIDOS	vii
LISTA DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos	8
Justificación de la investigación.....	8
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO – JURÍDICO.....	11
Estudios previos	11
Bases teóricas - jurídicas	14
Jurisprudencia	14
Justicia ordinaria	16
Justicia Constitucional.....	17
Acción extraordinaria de protección	19
Corte Constitucional y los criterios vinculantes de los operadores de justicia	20
La Acción de Protección en el Ecuador	22
Admisibilidad de la acción de protección	25
Procedencia e improcedencia de la acción de protección	27
CAPÍTULO III.....	30
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
Naturaleza de la investigación.....	30
Enfoque de la investigación.....	30
Diseño de la investigación	30
Unidades de análisis	32
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	33
Validez.....	34
Técnicas de análisis de la información	34
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36

CAPÍTULO V	46
REFLEXIONES FINALES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Elementos sobre cambio jurisprudencial con base al criterio de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador	36
Tabla 2. Requisitos para la presentación de la acción de protección en la legislación ecuatoriana	38
Tabla 3. Cambio jurisprudencial sobre acción de protección a través de sentencias de Corte Constitucional.....	42

Yestin David Morales Reinoso. *EL CAMBIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN ECUADOR RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO EXISTE UNA DEMANDA PREVIA EN VÍA JUDICIAL ORDINARIA.* Carrera de Derecho, Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito – Ecuador. 2024. (63) pp.

RESUMEN

La presente investigación se centró en determinar las limitaciones sobre el cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador para la presentación de una acción de protección que contenga los mismos actos, hechos y pretensiones que una demanda en vía judicial ordinaria. Para ello, se diagnosticaron los elementos sobre los cuales basan sus criterios los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección, para luego, identificar los requisitos para la presentación de acción de protección por su naturaleza no subsidiaria y finalmente, se estableció la procedencia de la acción de protección en el Ecuador y sus antimonios jurisdiccionales. Los referentes teóricos estuvieron constituidos principalmente por Juárez y Zamora (2022); Vallejo (2021) y Landázuri (2019). La metodología se enmarcó en el enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico y dogmático. Las unidades de análisis quedaron determinadas por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional vigente (2024), además de sentencias que contienen similitud en su desarrollo sobre el tema expuesto. La técnica de recolección de información fue la revisión documental y los documentos. La validez quedó determinada en el proceso de recolección y análisis de la información, la cual fue procesada cualitativamente. Los resultados evidenciaron que la Corte Constitucional del Ecuador permite nutrir el marco legal en cuanto a la diferenciación sobre demandas que puedan ser procedentes para la garantía jurisdiccional de acción de protección y otras que puedan ser impugnadas en la vía judicial con el fin de agilizar los procesos legales y evitar sobrecargar los tribunales del país, no obstante el criterio generalizado de los jueces es instar a reconocer que es necesario implementar políticas públicas sobre reforma de leyes que coadyuven a conocer con certeza los límites de la interposición de demandas donde se encuentren involucradas directamente derechos constitucionales.

Palabras Clave: Acción de protección, Improcedencia, Cambio Jurisprudencial, Derechos Constitucionales, Corte Constitucional.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el estudio del cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la improcedencia de la acción de protección cuando existe una demanda previa en la vía judicial ordinaria, un tema de relevancia en el contexto de la seguridad jurídica y la tutela de derechos constitucionales en el Ecuador. El estudio examina las implicaciones de emitir jurisprudencia en la protección de derechos constitucionales, la eficiencia del sistema judicial y el acceso a la justicia, destacando cómo esta interpretación afecta a los litigantes y los usuarios que ven vulnerados sus derechos.

El objetivo primordial de este estudio es establecer las limitaciones que versan sobre el cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, las injerencias que puedan resultar de interponer una demanda que contenga hechos y pretensiones similares y, a través de la comparación de sentencias emitidas por los operadores de justicia, conocer el instante en el cual la vía judicial ordinaria no es la conveniente pese a existir derechos constitucionales en conflicto.

Los referentes teóricos y legales que sustentan esta investigación incluyen la normativa ecuatoriana, especialmente la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, se han considerado estudios previos y doctrinas que analizan la acción de protección y su procedencia, así como la jurisprudencia relevante en la materia.

En cuanto a la metodología empleada, la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo con un diseño hermenéutico jurídico, complementado por el método dogmático. Este enfoque permite una interpretación profunda de los textos legales, considerando tanto su letra como sus bases, y se centra en comprender el impacto significativo sobre la jurisprudencia vinculante emitida por los jueces constitucionales. Las unidades de análisis incluyen leyes nacionales y documentos oficiales que han sido revisados y analizados para garantizar la validez de los resultados obtenidos.

Finalmente, la distribución de la investigación se constituye en varios capítulos. El primer capítulo presenta el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación del estudio. El segundo capítulo se dedica al marco teórico-jurídico, abordando los antecedentes y las bases legales. El tercer capítulo describe la metodología ocupada, mientras que el cuarto capítulo expone los resultados obtenidos. El estudio concluye

con reflexiones finales y recomendaciones para la importancia social sobre la seguridad jurídica ecuatoriana y asegurar un marco legal adecuado y eficiente.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Este capítulo describe el planteamiento del problema, los objetivos de estudio y la justificación de la investigación.

Planteamiento del problema

La acción de protección empleada en el Ecuador, refiere a ser una garantía que se encuentra reconocida, teniendo por objeto primordial el amparo directo y eficaz de los derechos registrados en la norma suprema ecuatoriana y en tratados mundiales de protección de derechos humanos.

Según la Corte Constitucional (2019) en sentencia 282-13-JP/19 sobre la procedencia de la acción de protección indica que “procederá contra todo acto u omisión de autoridad pública no judicial cuando provoque perjuicio grave o cuando la persona afectada se encuentre en estado de sumisión (Pág. 17). Indicando que, esta acción no es subsidiaria ni residual, lo que quiere decir que no debe agotar una vía previa para interponerla.

La Constitución de Ecuador del 2008 reconoce debidamente una dilatada gama de derechos para todos los habitantes, comunidades y grupos, que el Estado debe respetar, proteger y cumplir. El ordenamiento constitucional ecuatoriano establece garantías jurisdiccionales y las referencia por nombres como la acción de protección, el hábeas corpus, habeas data, el acceso a información pública, la acción por incumplimiento, entre otras. Con el propósito de reforzar su función como mecanismos de protección.

En este sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2024) establece la procedencia, de tal manera que, como se describe a continuación:

Contra los sucesos u negligencias de las autoridades y funcionarios públicos no judiciales que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, menoscabando, disminuyendo o anulando su goce o ejercicio, se puede presentar una acción. Además, contra determinadas políticas públicas nacionales o locales que frenen el goce o ejercicio de los derechos y garantías, también se puede accionar. Asimismo, contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías, se puede interponer una acción. Finalmente, contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, se puede accionar cuando presten servicios públicos impropios o de interés público, o cuando presten servicios públicos por representación o concesión. (pág. 15)

Es decir, se entiende la procedencia que le otorga la ley a la actual garantía jurisdiccional, dejándola inmersa en la norma y creando la necesidad de regirse al

concepto y los artículos que versen sobre la acción de protección en el momento de obtener una decisión motivada en el ejercicio jurídico.

El articulado 88 de la Constitución ecuatoriana instituye uno de los cimientos fundamentales del sistema de justicia, en cuanto a las garantías jurisdiccionales. Este precepto constitucional es vital para la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, brindando un mecanismo directo y accesible para reivindicar derechos vulnerados.

En este contexto, es fundamental analizar los principios que rigen estas garantías, así como su admisibilidad y procedencia que evidencia el ordenamiento jurídico del país. Las garantías jurisdiccionales, particularmente la acción de protección, se basan en varios principios esenciales que aseguran su eficacia y accesibilidad. Uno de estos principios es la Universalidad, que implica que todas las personas, sin distinción alguna, tienen el derecho de acceder a estas garantías para la protección de sus derechos fundamentales. Este acceso universal es un pilar fundamental en la promoción de la imparcialidad y la equidad dentro del sistema legal ecuatoriano.

Asimismo, las garantías jurisdiccionales deben ser mecanismos rápidos y efectivos para la protección de los derechos. La inmediatez se refiere a la capacidad de estos mecanismos para brindar una respuesta ágil ante una violación de derechos, evitando retrasos injustificados que podrían agravar el daño causado. De igual forma, las barreras económicas no deben impedir que todos los individuos, fundamentalmente las más vulnerables, puedan acceder a la justicia. Esto garantiza la igualdad de oportunidades en el sistema judicial.

Los trámites para activar las garantías jurisdiccionales deben ser sencillos y fáciles de entender, evitando complicaciones innecesarias que dificulten el acceso a la justicia. La simplicidad procesal es fundamental para que cualquier ciudadano pueda utilizar estos mecanismos sin necesidad de tener conocimientos jurídicos avanzados.

Para la justicia constitucional, existe un proceso definido por la ley que lo regula. Este proceso se inicia con el conocimiento de la demanda, donde los operadores de justicia deben verificar si la misma ha cumplido con los requisitos establecidos por ley, y en el caso específico de la acción de protección, si existe una real vulneración de derechos fundamentales. Al conocer los datos generales de la controversia planteada, los jueces constitucionales deciden su procedencia en cuanto a la activación de la correspondiente garantía jurisdiccional.

Cabe destacar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los jueces constitucionales tienen la potestad de generar jurisprudencia que puede llegar a ser vinculante, a partir del análisis del fondo de la cuestión demandada. Esta capacidad de los operadores de justicia constitucional de crear precedentes jurisprudenciales reviste una gran importancia, ya que les permite desarrollar y precisar el alcance de los derechos y garantías contemplados en la Constitución, con el fin de brindar una efectiva protección a los ciudadanos.

Así, el proceso de justicia constitucional en Ecuador se caracteriza por tener un marco legal definido, pero a la vez por otorgar a los jueces constitucionales un papel determinante en la interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales, a través de la generación de jurisprudencia vinculante. Esta dinámica contribuye a la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, al dotar a la justicia constitucional de una importante capacidad de adaptación y desarrollo a la luz de las necesidades y realidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana.

Por tanto, la Corte Constitucional del Ecuador tiene la facultad de modificar precedentes vinculantes en materia jurídica, pero debe considerar la distinción entre legalidad y constitucionalidad para no extralimitarse. Además, si se toma en cuenta sobre cómo afecta los precedentes a los derechos, la Corte Constitucional se encontraría obligada a realizar un ejercicio de control por el principio que rige sobre la supremacía constitucional (Muñoz, 2021).

La acción de protección a nivel mundial, fija sus orígenes en la necesidad de que exista dentro de la normativa de cada país, una garantía normativa que permita frenar la vulneración de derechos fundamentales, esto debido al crecimiento del poder económico, político, social o religioso que posee el hombre y mediante el cual se da paso al abuso arbitrario de acciones que determinen una vulneración tanto a derechos individuales así como colectivos de la sociedad (Vega, 2021).

El auxilio de los derechos a través de la acción constitucional de amparo, también conocida como acción de protección en algunos países europeos, varía según las normas establecidas para cada ámbito. No obstante, la mayoría de estas acciones persiguen un mismo objetivo jurídico, el de salvaguardar los derechos de los partes supuestamente vulnerados. Sin embargo, la jurisprudencia existente considera que la presente acción no siempre se aplica para proteger derechos contemplados en la norma suprema, ya que, a pesar de involucrar derechos en conflicto, existen vías

civiles para impugnarlos, lo que conlleva a la no subsidiariedad de la acción de protección.

En México, la acción de amparo enfrenta desafíos sobre su procedencia, pues según lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos de México, esta garantía solo es procedente cuando no existan otros medios idóneos para la protección del derecho vulnerado, limitando su accesibilidad en el momento que la demanda decida perseguir una pretensión distinta a la que puede necesitarse la acción de amparo sobre derechos constitucionales (Pimentel, 2019).

Es así que se reconoce que en México existen otras vías para proteger derechos en distintas ramas, no necesariamente de la constitucional, sino más bien de conocer las pretensiones otorgadas en la demanda y de conformidad con el contenido clarificarla de idónea para ser llevada a cabo ante operadores de la justicia.

En la región, países como Chile que conocen a esta garantía como “Recurso de protección” contemplada en la Constitución Política Republicana de Chile, tiene como objetivo fundamental, el de proteger a las personas contra actos u omisiones arbitrarios o ilegales que resulten en una privación o amenaza a los derechos y garantías establecidos en la Constitución. También supone un desafío en este país, debido al tiempo para interponer, pues el mismo resulta estrechamente limitado, pues según la norma se cuenta con 30 días a partir de tener conocimiento sobre el acto vulneratorio (Alcalá, 2019).

Para el Ecuador, un cambio de precedente sobre cómo calificar la procedencia de la acción de protección a partir de jurisprudencia propia existente en sentencias de Corte Constitucional que versen sobre esta garantía supone un problema a nivel social y jurídico, pues al no mencionar de manera expresa las limitaciones sobre las vías de interposición, hace que existan vacíos legales y las mismas puedan verse afectadas al momento de impartir justicia basándose en el criterio de jueces competentes.

Los votos salvados sobre la excepción a la regla sobre la procedencia de una demanda en cuanto a la acción de protección cuando contenga los mismos hechos, alegaciones y pretensiones no resultan conexos, pues existe un determinado grupo de juristas que alegan sobre las limitaciones de interposición y su importancia, apoyando a la idea de que tanto la norma como la regla supongan una ambigüedad y la justicia no pueda llevarse a cabo de manera idónea, sumando a fallos judiciales que luego no puedan impugnarse por la naturaleza constitucional a la cual se apega.

Las decisiones constitucionales motivadas en razón de sentencias vinculantes que otorguen nuevas reglas a la norma prevista en el ordenamiento jurídico exigen a los jueces realizar ejercicios en base a la demanda para resolver con el mismo criterio, no obstante, pueden resultar en tener conceptos no concordantes, permitiendo que la seguridad jurídica se vea mínimamente relacionada con la justicia. Las sentencias de unificación son fundamentales para proteger la igualdad y la certeza legal, pero también requieren que se ajusten sus efectos en el tiempo. Esto significa que deben transitar de ser aplicadas de manera retroactiva a ser aplicadas de forma prospectiva, todo ello desde una perspectiva de derechos (Vega, 2021).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2023) en su articulado número 42 sobre la improcedencia de la acción de protección en Ecuador, versa “Cuando la vía judicial esté disponible para cuestionar el acto administrativo, no procede la acción de protección de derechos, a menos que se demuestre que dicha vía judicial no fue la apropiada ni efectiva” (pág. 15). Permitiendo dilucidar que, es viable plantear una demanda en vía judicial ordinaria, sin necesidad de que exista una impugnación del fondo de la controversia para posteriormente plantear en la vía constitucional y que la misma resulte improcedente.

Sin embargo, no demuestra una limitación sobre el momento de plantear en ambas vías y menos se menciona sobre una demanda con los mismos actos, hechos y pretensiones como lo menciona el contenido de Sentencia 2901-19-EP/23, existiendo controversia entre la ley y la jurisprudencia.

De conformidad con el discernimiento de los jueces legislativos en sentencia constitucional vinculante 2901-19-EP/23 (2023), se obtiene textualmente:

Sobre la base de lo expuesto, la acción de protección no procede cuando ya se ha presentado una demanda en la vía ordinaria sobre los mismos hechos, cargos y pretensiones. En estos casos, los jueces de garantías jurisdiccionales deben realizar un análisis racional y razonable para determinar si, en esencia, el mismo acto ya fue impugnado previamente en la vía ordinaria, independientemente de la forma en que se hayan expresado o redactado los argumentos en cualquiera de las dos vías. Para poder establecer si esto ha ocurrido, los jueces deben utilizar las herramientas a su alcance, como el análisis de los cargos propuestos por la parte demandada, quien puede informar al operador judicial sobre la existencia de otro proceso en la justicia ordinaria que aborde los mismos hechos, cargos y pretensiones, tal como sucedió en el presente caso. (pág. 12)

Partiendo desde este acápite, las garantías jurisdiccionales, en específico la acción de protección, sientan su importancia a impedir que derechos constitucionales sean vulnerados y que los mismos actos de vulneración sean cesados de manera inmediata.

En lo referente a la sentencia N. 2901-19-EP/23. Emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se marca una excepción a la regla en cuanto a no permitir que la vía ordinaria y la vía constitucional pueda tener una demanda bajo los mismos actos, hechos y pretensiones y, que se podría incurrir en la improcedencia si se plantea al mismo tiempo, permitiendo que existan ciertos vacíos legales sobre su contenido y los mismos puedan dar paso a fallos no favorables para quienes sean sujetos activos de esta medida constitucional.

Con base a lo descrito anteriormente, surge la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las limitaciones sobre el cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador para presentar una acción de protección que contenga los mismos actos, hechos y pretensiones de una demanda en vía judicial ordinaria?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las limitaciones sobre el cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador para la presentación de una acción de protección que contenga los mismos actos, hechos y pretensiones que una demanda en vía judicial ordinaria.

Objetivos específicos

- Diagnosticar los elementos sobre los cuales basan sus criterios los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección, por medio de revisión documental.
- Identificar los requisitos para la presentación de acción de protección por su naturaleza no subsidiaria, a partir de revisión documental de la legislación actual del Ecuador.
- Establecer la procedencia de la acción de protección en el Ecuador, a través de la revisión documental de sentencias constitucionales.

Justificación de la investigación

El Derecho Constitucional se encuentra como eje central a velar por aquellos derechos que el Ecuador tiene como sociedad, basa su entendimiento a determinados derechos que se vuelven irrenunciables, ineludibles, irremplazables, inembargables, entre otros y que pese a tener este carácter, se encuentran vulnerados por distintos factores sociales, permitiendo que para ello, existan

determinadas garantías sobre casos en concreto, mismos que puedan ser demandados cuando se encuentren bajo esta condición.

Esta investigación se justifica social, académica y jurídicamente debido a que:

A nivel social, coadyuva a que un precedente jurisprudencial a través del criterio de los jueces constitucionales puede marcar una limitación sobre la presentación de la acción de protección cuando exista una demanda bajo los mismos hechos y pretensiones en la vía ordinaria y esto ayude a futuras causas en las cuales los individuos pretendan activar ambas vías y así, tomando en cuenta sus limitaciones, no sobrecargar a la justicia, volviéndola más viable y concreta con las decisiones de los jueces, evitando así los vacíos legales o ambigüedades en la norma, generando confianza entre la sociedad. De igual forma permite que, a partir de una socialización adecuada, las personas interesadas conozcan cuáles son las vías correspondientes para demandar la vulneración de sus derechos y ante qué organismo realizarlo, permitiendo que se agilicen los procesos y el tiempo para conocer sobre las decisiones de manera significativa.

A nivel académico, ayuda a fortalecer el conocimiento sobre el ejercicio por parte de jueces constitucionales, las limitaciones de interposición de garantías jurisdiccionales y los escenarios en los cuales las sentencias vinculantes que cuenten con antecedentes similares puedan ser sujeto de investigación y análisis, conocer sobre la desnaturalización del derecho y a su vez nutrir de mayor información en cuanto a la admisibilidad y procedencia de la acción de protección, permitiendo así que los interesados conozcan sobre cómo realmente opera el derecho constitucional y cómo se puede tutelar de manera clara y específica la gama de derechos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A nivel jurídico, se justifica debido a que, el Derecho Constitucional se encuentra como eje central para el objetivo de velar por aquellos derechos que el Ecuador tiene reconocidos como sociedad. Se promueve apoyar a que tanto los operadores de justicia como los abogados puedan nutrir en su conocimiento sobre los precedentes de sentencias, motivando a un análisis de mayor profundidad sobre vacíos legales o ambigüedades que pueden ocurrir al momento de concordar la imparcialidad de la justicia tanto a la norma como a la jurisprudencia y así, evitar en lo posible que por desconocimiento existan fallos inconsistentes por parte de jueces constitucionales y

a su vez, ayudar a que el criterio de los mismos puedan alinearse con aquello que determina la norma, limitando así que existan contradicciones en cuanto a la comprensión de conceptos desarrollados en sentencias vinculantes y los artículos que nutren la ley.

La viabilidad de este proyecto de tesis radica en varios aspectos clave. En primer lugar, la existencia de un sólido marco legal y de fácil acceso permite recopilar y analizar información relevante. Las sentencias de la Corte Constitucional están públicamente disponibles, facilitando el acceso a los materiales necesarios para un estudio exhaustivo. Asimismo, los recientes desarrollos jurisprudenciales en este ámbito ofrecen un campo de estudio concreto y delimitado, lo que permite un análisis detallado y profundo.

El enfoque novedoso se centra en la interacción entre la acción de protección y las demandas en la vía judicial ordinaria. Este enfoque permite explorar un aspecto específico y relativamente poco estudiado de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La novedad también se refleja en el contexto temporal, ya que los cambios jurisprudenciales recientes aún no han sido ampliamente analizados en la literatura académica. Esto representa una oportunidad única para contribuir con conocimientos actualizados al campo del derecho constitucional.

Los beneficios de esta tesis son múltiples. Contribuye a fortalecer el Estado de derecho al aclarar cómo se deben interpretar y aplicar las normas constitucionales cuando existen conflictos entre vías judiciales. Esto puede aumentar la predictibilidad y coherencia del sistema judicial, lo cual es esencial para que el público confíe en la justicia. Además, al identificar posibles contradicciones o inconsistencias en la jurisprudencia, la investigación puede servir de base para futuras reformas legales o para que la Corte Constitucional emita criterios unificados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO – JURÍDICO

Este capítulo presenta los estudios antepuestos y las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados.

Estudios previos

En un primer momento, se toma en cuenta la investigación desarrollada por Juárez y Zamora (2022) titulada “La relevancia de disponer de jueces especializados en materia constitucional para asegurar la seguridad jurídica a través de la acción de protección en Ecuador.”, en la cual se hace un análisis minucioso de sentencias referentes a la acción de protección en el Ecuador y se lleva a cabo el desarrollo sobre la importancia de que los jueces de primera instancia conozcan sobre garantías jurisdiccionales, haciendo énfasis en que la seguridad jurídica se encuentra en juego cuando por desconocimiento se da paso a un atropello sobre los derechos que reclaman los interesados. Aborda el manejo adecuado que deben tomar en cuenta los operadores de justicia de primera instancia para tomar en cuenta en sus resoluciones, pues su labor debería ser la de hacer respetar aquello que contempla la norma suprema pese a que existan intereses contrapuestos.

La metodología se enmarca en un enfoque cualitativo, con la finalidad de potenciar de manera relevante la recolección de datos extraídos de distintos libros de jurisprudencia y que estos puedan ayudar a una posterior comprensión sobre conceptos llevados a cabo en la investigación. También, se aplican métodos como el analítico – sintético y el inductivo - deductivo, los cuales ayudan a realizar una descomposición de los conceptos planteados y a partir de la separación de estos, poder reunir los puntos más importantes del desarrollo de investigación para tener una composición general sobre el tema investigado.

El autor concluye que la seguridad jurídica de los accionantes se encuentra en juego al momento de manejar demandas por parte de jueces de primer nivel a nivel nacional, en específico de acción de protección, debido al desconocimiento que tienen sobre la norma y los procesos que deben ser llevados a cabo partir de analizar el fondo de la controversia. La garantía jurisdiccional de acción de protección si es idónea para aquellas personas que fueron y son víctimas de violación de sus derechos constitucionales, no obstante, es necesario instar a que los jueces de primer

nivel que avoquen conocimiento de causas futuras, puedan tener mayor conocimiento sobre cómo llevar a cabo un proceso de índole constitucional, evitando así la pérdida de tiempo de los interesados y haciendo prevalecer la confianza en la justicia ecuatoriana.

De esta manera, la investigación desarrollada por Juárez y Zamora se relaciona directamente con el presente estudio, debido a que ambos abordan la garantía jurisdiccional de acción de protección en el Ecuador, en específico sobre los procesos que deben ser llevados a cabo para conocer la procedencia de la misma, el desconocimiento de los jueces de primer nivel y la falta de normativas que permitan conocer a detalle las vías a tomar en cuenta de manera precisa para demandar sin incurrir en una pérdida de tiempo por las pretensiones que se persiguen, sustentando a la idea de que los precedentes que marcan los criterios de los operadores de justicia pueden afectar la seguridad jurídica del ciudadano y así, conllevar a que no exista confianza en la justicia constitucional cuando versan sobre la tutela de derechos violentados.

En segundo lugar, se toma en cuenta el estudio desarrollado por Vallejo (2021), titulada “La acción ordinaria de protección contra particulares”, la cual permite dilucidar un contenido más amplio sobre cómo a partir de la acción de amparo en la Constitución Política de 1998 derogada, se establecieron diferentes garantías jurisdiccionales en la Constitución del Ecuador del 2008, Observándose la implementación de la acción de protección como una nueva garantía para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Para que esta garantía sea efectiva, es fundamental disponer de recursos suficientes y eficaces que permitan la reparación adecuada de cualquier situación jurídica vulnerada.

La metodología se fundamenta en una revisión doctrinaria, en la cual se permite realizar el análisis exhaustivo de conceptos y posiciones propias del derecho constitucional y el génesis de las garantías constitucionales a partir de la derogada acción de amparo, la exploración bibliográfica producida sobre la materia de investigación y el estudio documental de sentencias constitucionales que versen sobre la procedencia, los requisitos y el objeto de la acción de protección en el Ecuador.

El estudio concluye que la acción de protección actualmente presenta dificultades no sólo de interpretación, sino de aplicación e improcedencia debido a que, contrario a los principios enmarcados en la Constitución del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han determinado limitaciones para ejercerla, al establecerse el cumplimiento de procedimientos previos para acceder a este mecanismo de protección.

De esta manera, el estudio realizado por Vallejo se concatena con la presente investigación, pues proporcionan un concepto distinto sobre las diferencias entre la acción de amparo y la acción de protección, los vacíos legales que aún se mantienen dentro de la legislación ecuatoriana en cuanto a la improcedencia y las limitaciones que esta garantía tiene, permitiendo contextualizar que los derechos vulnerados independientemente de su naturaleza, no son tutelados en legal y debida forma, dando como resultado que existen barreras contrapuestas entre el criterio de los operadores de justicia y la norma suprema.

Finalmente, se toma en cuenta la investigación realizada por Landázuri (2019) titulada “Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador”, la cual permite conocer los desafíos que tiene la justicia ecuatoriana, en específico la constitucional frente a la tutela de derechos de manera eficaz. También considera la importancia de motivar las decisiones por parte de los jueces y, además, que puedan especificar la viabilidad de la acción de protección frente a un acto administrativo. De esta manera se busca profundizar los criterios sobre los cuales se adecuan precedentes jurisprudenciales que lleven a la seguridad jurídica a estar en tela de duda sobre su aplicabilidad.

La metodología empleada para esta investigación sigue un diseño hermenéutico jurídico, permitiendo revisar sentencias que versan sobre la acción de protección y en específico, sobre las causales de improcedencia contempladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto a los actos administrativos. En este sentido, permite abordar los análisis sistematizados sobre criterios doctrinarios en los cuales se consideran inadecuada e ineficaz la vía ordinaria para tutelar derechos.

El estudio concluye que la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008, se encuentra dotada de garantías jurisdiccionales que permiten a los

interesados demandar derechos violentados, sin embargo el legislador secundario limita las vías de interposición cuando supone que ciertas demandas pueden ser subsanadas en la justicia ordinaria, además permite tener una perspectiva sobre cómo la Corte Constitucional a través de sentencias da sentido erga omnes a causas que sean similares o análogas, no obstante refiere que será menester de cada juez constitucional contribuir al desarrollo de esta garantía motivando adecuadamente su resolución, pues existen casos paralelos en los cuales requiere de un análisis más amplio antes de simplemente llevar a calificar de improcedente.

De esta forma, la investigación desarrollada por Landázuri se relaciona directamente con el presente estudio, pues aborda la importancia de que la ley y la jurisprudencia se concatenan de manera eficiente y además se pueda llevar a cabo una justicia clara y concreta en cuanto a las vías de interposición, tanto constitucional como ordinaria, permitiendo tener una perspectiva amplia sobre proponer que los derechos vulnerados que concuerden con decisiones motivadas en vías administrativas tengan que ser analizadas a detalle antes de abordar que existen otros mecanismos para tutelar los derechos vulnerados.

Bases teóricas - jurídicas

Jurisprudencia

La jurisprudencia es el conjunto de criterios que reposan en decisiones judiciales, autos y dictámenes que, a partir del análisis de fondo de una controversia forman un componente indispensable en el derecho, pues asume el desarrollo y la aplicabilidad para resolver futuras causas que versen sobre temas similares, nutriendo el marco legal de los países en los cuales se realice esta práctica judicial (Gutiérrez, 2023).

Para determinar el origen de la jurisprudencia, se toma en cuenta que:

El sistema se solidifica de acuerdo a la doctrina del stare decisis, o determinada a través de las providencias previas. Así, cuando un juez decidía un nuevo inconveniente en un caso sometido a él, éste se convertía en una nueva norma de derecho y será seguida por los jueces. Anteriormente, esta práctica se fundamentó como una fuerza de carácter obligatorio sobre los precedentes judiciales. (Salazar, 2021, pág. 5)

Es decir, se concibe por jurisprudencia a la doctrina que instauran las dependencias judiciales del Estado y que su aplicabilidad es repetida en más de una ocasión a través de fallos judiciales. Esto tiene una connotación mayormente amplia sobre el cual, para estar al tanto sobre el contenido completo de las normativas en vigencia hay que considerar cómo han sido reconocidas en decisiones pasadas. En otras

palabras, la jurisprudencia se refiere a la interpretación de las normas jurídicas basada en las sentencias que han resuelto casos semejantes, las cuales contienen elementos o demandas que requieren un análisis similar.

En la tradición anglosajona, en específico aquellos que tienen por sistema jurídico el llamado common law, las críticas que se vuelven jurisprudencia tienen el carácter de vinculante, en el cual se obliga a los operadores de justicia a tomar en cuenta estos precedentes para resolver futuras causas y minimizar el análisis de las demandas. Por el contrario, el sistema civil law, la jurisprudencia emanada a través de decisiones judiciales no es vinculante para todos los casos, sin embargo, los jueces pueden apoyarse de estos criterios y llevar a la comprensión adecuada de las leyes que pueden ser tomadas en cuenta (Siems, 2022).

Una jurisprudencia bien estructurada, radica su importancia en solventar vacíos en la norma, llevar a consecuentes fallos únicamente a aquellos criterios que tengan similitud con demandas anteriores y permitan ser sujetos de análisis, por otro lado, la jurisprudencia ayuda a tener una interconexión entre las normas y la armonía en el sistema judicial, respetando los principios fundamentales de la ley y dándole dinamismo al conocimiento de los jueces. Es necesario tener un enfoque contextualizado en cuanto a cómo se entiende y cómo realmente se puede llevar al ejercicio profesional el uso adecuado de la jurisprudencia vinculante (Ávila, 2023).

El uso de la jurisprudencia es crucial en el ejercicio jurídico en cuanto a su adaptabilidad, pues permite tener respuestas acertadas ante nuevos desafíos y de igual forma ayuda en la garantía de proteger los derechos y aplicar la justicia. Para que los operadores de justicia puedan interponer nuevos criterios, es necesario llevar a cabo una ponderación sobre temas que tengan en su haber derechos y justicia, tomando en cuenta la normativa que refleja la constitución y los tratados internacionales (Bix, 2019).

En síntesis, para adquirir una comprensión fundamental del concepto en cuestión, es esencial considerar que la jurisprudencia constituye una rama de la ciencia jurídica que examina la justicia y su aplicación científica. Esta disciplina se enfoca en la interpretación de las leyes realizada por los jueces y se compone del conjunto de decisiones judiciales que fijan un criterio respecto a problemas legales o ambigüedades presentes en los textos normativos u otras fuentes de derecho. La

reiteración de estas interpretaciones se manifiesta en las resoluciones del Tribunal Supremo de un país al abordar los casos que se le presentan (Salazar, 2021).

Justicia ordinaria

Refiere su concepto al sistema judicial encargado de resolver conflictos y controversias legales que no tengan salas especializadas para su sustanciación. Abarca una amplia gama de derechos incluyendo los asuntos civiles, penales, laborales, administrativos, entre otros. Este tipo de justicia se encarga de solventar los conflictos e intereses del ciudadano en la cotidianidad de su vida (Franco, 2019).

Están marcados por tener juzgados de primera instancia y también cortes de apelación, donde pueden proponer nuevas soluciones a conflictos marcados. Es necesario analizar la legislación aplicable a cada caso para conocer sobre sus requisitos. La justicia ordinaria además se rige por el principio de legalidad, queriendo decir que los operadores de justicia interpretan la ley que mejor se ajuste a distintas situaciones y la aplican de conformidad con la normativa que para el momento en encuentre en vigencia (Castro, 2019).

Los procedimientos judiciales en la justicia ordinaria se encuentran enmarcados en el respeto al debido proceso, mismo que velará por garantizar el derecho a un juicio justo, derecho a la defensa e igualdad ante la ley. Todos los ciudadanos que decidan recurrir a la justicia tienen la garantía de hacerlo, pues es un derecho otorgado por la norma suprema. Estos procesos judiciales deben ser públicos salvo en excepciones donde se justifique llevar a cabo bajo la privacidad, estos motivos son violencia doméstica o casos penales que aguarden el sentido de confidencialidad (Tovar, 2019).

La independencia judicial en modelos ordinarios afecta en cierto grado al modelo democrático, las sentencias emitidas en cortes ordinarias deben estar sujetas al derecho y a la justicia. La vulneración al debido proceso resulta común frente a cómo se llevan a cabo los juicios, motivo por el cual, atender a los reclamos de los ciudadanos en la vía judicial ordinaria debe ceñirse a la imparcialidad e independencia de la norma (Zurita, 2020)

La justicia ordinaria y la acción de protección también se encuentran relacionadas, pues según la naturaleza de interposición ante un juez de primera instancia donde se presume ocurrió la vulneración, sirve como un primer nivel de revisión y protección para conocer aquello que se demanda. Sin embargo, el desconocimiento de los jueces de primer nivel en muchas ocasiones vulnera derechos, poniendo en tela de

duda la seguridad jurídica. Es un filtro necesario para conocer si tal vulneración es sujeto de procedimiento constitucional o si existen vías alternas para poder solicitar la tutela de derechos (Infante, 2019).

Justicia Constitucional

La Justicia Constitucional basa su concepto en ser un conjunto de mecanismos y procedimientos mediante el cual los entes de Estado propicien la garantía y el respeto por la Constitución. El objetivo específico dentro de la justicia constitucional es asegurar que todos los reglamentos, actos de estado y decisiones judiciales tengan similitud y concuerden con los principios y disposiciones establecidos en tratados internacionales y la norma suprema (Roa, 2019).

Según algunos juristas, se identifican dos enfoques principales en la justicia constitucional: la teoría de la restricción judicial y la teoría de la transformación. La primera teoría, considerada como una forma de restricción judicial, puede generar tensiones al limitar ciertos derechos establecidos por la ley superior, lo que plantea dudas respecto a la efectividad de los objetivos del constitucionalismo latinoamericano. En contraste, la teoría de la transformación se considera más valiosa, ya que permite que las resoluciones judiciales promuevan un entendimiento jurídico renovado, fomentando así la garantía de condiciones adecuadas para la deliberación equitativa entre los ciudadanos. (Gargarella, 2020).

Por lo tanto, es necesario entender a la justicia constitucional como un mecanismo de defensa para los derechos proclamados en la norma suprema y a su vez, para comprender la tutela de los mismos, haciendo que se rijan por una normativa expuesta de manera clara y conlleve flexibilidad en cuanto a decisiones futuras.

Los derechos que se rigen por la justicia constitucional permiten que el ser humano pueda disfrutar sin el temor de que les sean violentados en cualquier momento de su goce, sin embargo, para quienes buscan la igualdad y la formalidad ante la ley perderán la idea principal sobre la dignidad humana. Es una suerte de derecho positivo, entender a la justicia como un regulador sobre la igualdad entre los individuos, pues directamente dependerá de la cultura y la época (Estrada, 2019).

Para comprender el concepto que la Constitución de la República del Ecuador (2008) ejerce sobre la justicia Constitucional se toma en cuenta que:

La Constitución se erige como la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición legal. Todas las leyes y acciones del poder público deben conformarse a los preceptos constitucionales para ser consideradas válidas. En este sentido, la Constitución, junto con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que concedan derechos superiores a los contemplados en el texto constitucional, ostentan supremacía sobre todas las demás normas y actos emitidos por el poder público. (pág. 201)

Lo que permite referenciar en cuanto a su concepto, que la Constitución tiene un sentido de estricto respeto a diferencia de otras normas y disposiciones, deben guardar concordancia y ante cualquier inquietud, recurrir a su análisis para realizar argumentos que se apeguen a la justicia.

La justicia Constitucional ha rescatado un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales en América Latina. A través de casos y decisiones judiciales emblemáticos, esta área del derecho ha establecido precedentes importantes que han fortalecido el estado de derecho y las garantías individuales en la región. Sin embargo, también se han identificado diversos desafíos y limitaciones que obstaculizan el pleno funcionamiento de la justicia constitucional latinoamericana. Uno de los principales retos es la falta de independencia judicial en algunos países, donde los poderes políticos ejercen una influencia indebida sobre los tribunales encargados de velar por la constitucionalidad de las leyes y los actos de gobierno (Fabregas, 2020).

La Corte Constitucional de Ecuador desempeña un papel fundamental en el ámbito de la justicia constitucional del país, velando por la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre sus responsabilidades primordiales se encuentran la supervisión y el control de la constitucionalidad de las leyes y actos normativos, así como la resolución de acciones de amparo para salvaguardar los derechos humanos. Además, la Corte se encarga de resolver conflictos de competencia entre los distintos órganos del Estado, revisar las reformas constitucionales y emitir interpretaciones vinculantes de la Constitución. En su función como garante del orden constitucional, la Corte asegura que todas las acciones del Estado se ajusten a los principios constitucionales, manteniendo el equilibrio y la separación entre los poderes del Estado (Stokoe, 2022).

La Corte ha adaptado sus criterios para enfrentar los desafíos de la época actual, evidenciando una evolución en su abordaje de casos complejos y polémicos. También se observa una mayor consistencia en la aplicación de los principios constitucionales, lo que refleja un esfuerzo por consolidar la jurisprudencia y asegurar su impacto en el

ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, el análisis revela un enfoque más proactivo en la revisión de la legislación y los actos normativos, con el objetivo de garantizar que se ajusten a los estándares constitucionales y protejan de manera adecuada los derechos de los ciudadanos (Gutiérrez, 2023).

Acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección en Ecuador se usa para resguardar los derechos básicos cuando los otros recursos legales fracasan. Este mecanismo permite revisar decisiones judiciales que han vulnerado derechos constitucionales, y se analizan casos representativos que ilustran su aplicación práctica. No obstante, este procedimiento enfrenta diversos problemas prácticos, como retrasos y complejidad, que podrían afectar su eficacia. Estos desafíos influyen en la manera en que se implementa la acción extraordinaria de protección y en la efectividad de su función de garantizar los derechos fundamentales (Rodríguez, 2023).

Para comprender sobre la procedencia de esta garantía jurisdiccional contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se toma en cuenta que:

(...) El recurso será procedente contra sentencias o autos definitivos que hayan infringido derechos reconocidos por la Constitución, ya sea por acción u omisión, y deberá ser interpuesto ante la Corte Constitucional. Para que este recurso sea admisible, es necesario que se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles dentro del plazo establecido por la ley, a menos que la omisión en la presentación de dichos recursos no sea atribuible a la negligencia de la persona cuyo derecho constitucional ha sido vulnerado. (pág. 36)

Este artículo destaca la importancia de agotar los medios legales disponibles antes de recurrir a la acción extraordinaria de protección, asegurando así que este recurso se emplee adecuadamente en casos donde las instancias regulares no lograron corregir las vulneraciones a derechos fundamentales. Además, al contemplar excepciones por falta de negligencia, el artículo busca equilibrar el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos constitucionales, brindando una salvaguarda adicional para garantizar que las personas perjudicadas injustamente puedan obtener reparación.

La acción extraordinaria de protección juega un papel crucial en garantizar el respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema legal. Además, se realiza un seguimiento para asegurar que las decisiones de la Corte Constitucional se apliquen correctamente y que se cumplan los derechos restaurados. Sin embargo, factores como la complejidad del procedimiento y los retrasos en su tramitación afectan su eficacia dentro del sistema judicial. La dificultad del proceso puede dificultar que los

ciudadanos accedan a este recurso, especialmente aquellos sin un asesoramiento legal adecuado, limitando su uso efectivo y evitar retrasar la resolución de casos donde se han violado derechos fundamentales (Cabrera, 2021).

La efectividad de la acción extraordinaria de protección en Ecuador se juzga por su capacidad para preservar los derechos fundamentales y su impacto en el sistema judicial. Aunque está diseñada como una vía adicional para impugnar violaciones a los derechos fundamentales cuando otros recursos han fallado, su efectividad puede verse afectada por diversos factores.

La complejidad del procedimiento y los retrasos en su tramitación pueden restringir el acceso y la rapidez en la resolución de casos, reduciendo su impacto en la protección inmediata de derechos. La efectividad también depende de cómo la Corte Constitucional aplica el recurso en la práctica, asegurando que las decisiones sean efectivas en la restitución de derechos vulnerados. Los desafíos como la falta de recursos, la capacitación insuficiente para jueces y posibles abusos del mecanismo pueden limitar su efectividad (Andrade, 2023).

Las decisiones de la Corte Constitucional en el contexto de la acción extraordinaria de protección tienen un impacto relevante en el ordenamiento jurídico, pues no solo resuelven casos particulares de vulneración de derechos, sino que también fijan precedentes cruciales sobre la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales. La acción extraordinaria de protección es un mecanismo fundamental para asegurar la tutela de los derechos fundamentales en Ecuador, y la Corte Constitucional desempeña un papel central en su implementación. Las decisiones de la Corte no solo resuelven casos individuales, sino que también aportan a la construcción y evolución de la jurisprudencia constitucional en el país (Cabrera, 2021).

Corte Constitucional y los criterios vinculantes de los operadores de justicia

La Corte Constitucional es el mayor órgano de intervención, administración e interpretación de justicia en el Ecuador, su principal objetivo es garantizar la preponderancia de la norma suprema y asegurar que las actuaciones del estado y los poderes públicos se ajusten a los principios que tiene la constitución, siendo autónoma e independiente en sus decisiones lo que permite la imparcialidad y se aleja de las injerencias externas (Reyes, 2020).

Entre sus funciones principales se encuentran aquellas que versan sobre la revisión de la constitucionalidad de las leyes, ordenanzas, decretos y otros actos normativos propios de los poderes del estado. También verifica la concordancia de los conceptos de los tratados internacionales y la constitución, esto como ejercicio jurídico antes de su ratificación. Emite interpretaciones vinculantes sobre el contenido y alcance de nuevas disposiciones a través de conocer el fondo de un caso en concreto. La ponderación de derechos y la suma de nuevos conceptos legales al cuerpo normativo son el centro de estos nuevos criterios de los operadores de justicia (Reyes, 2020).

La Corte Constitucional de Ecuador ha cambiado significativamente el paradigma del derecho constitucional, pues ahora todos los jueces actúan como guardianes de derechos, pero la declaración de inconstitucionalidad es competencia exclusiva de la Corte Constitucional (Gaibor, 2020).

La evolución de la jurisdicción constitucional permite conocer la forma en la que se organiza el estado ecuatoriano y la incidencia que tiene en la sociedad. Los jueces ocupan una posición en la cual se enmarcan como guardianes de los derechos de todos aquellos a quienes acuden a la administración de justicia, permitiendo que los nuevos fundamentos emitidos sobre casos en concreto agilicen los procesos y respalden la seguridad jurídica sobre la justicia ecuatoriana (Morales, 2020)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 convirtió a la Corte Constitucional en un órgano para la síntesis y creación de precedentes jurisprudenciales. En este sentido, uno de sus objetivos de mayor importancia es la revisión de casos y posteriores sentencias que versen sobre garantías jurisdiccionales, no obstante, la misma corte no ha plantado con claridad el alcance y los límites de esta facultad, haciendo de sus criterios, pronunciamientos que contradicen la norma suprema y en ocasiones, haciendo parecer que invaden competencias fuera del ámbito de su jurisdicción (Pazmiño, 2021).

En síntesis, el nuevo escenario focalizado sobre los criterios de los operadores de justicia marca un antes y un después en cuanto a cómo se entiende el derecho constitucional, debido a que esta herramienta tiene la función principal de buscar nuevas formas de salvaguardar los derechos violentados, sin embargo, contrasta con el concepto dado sobre seguridad jurídica. El apego inconsciente es motivo de análisis, pues origina problemas al momento de tomar un cuerpo normativo para su interpretación y llevándolo al límite con la arbitrariedad (Zari, 2023).

Resulta necesario para el derecho y la sociedad delimitar el alcance de esta atribución, pues comprende en su desarrollo que, un individuo que es parte de un proceso sobre el cual se lleven a cabo según su situación jurídica, hará que, luego de que los jueces se formen criterio, no podrá modificarse por procedimientos que no se hayan tomado en cuenta de manera clara y concreta. A pesar de que la corte constitucional menciona que la seguridad jurídica acoge los criterios de previsibilidad de la actuación de autoridades, puede resultar contraproducente cuando se le otorga el sentido ergo, en el cual se excluye por completo la modificación de situaciones jurídicas preexistentes (Morales, 2020).

La Acción de Protección en el Ecuador

La acción de protección es un mecanismo legal establecido por la Constitución ecuatoriana y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su finalidad es proporcionar una protección rápida y efectiva para los derechos reconocidos constitucionalmente. Esta acción puede ser presentada no solo en contra de actos u omisiones de autoridades públicas, sino también frente a acciones de particulares que violen derechos. Adicionalmente, la acción de protección se puede utilizar para impugnar políticas públicas mal fundamentadas que afecten negativamente los derechos de los ciudadanos (Álvarez, 2022).

Esta garantía nace a partir de la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 pues, su antecesor en el derecho constitucional fue la acción de amparo de la derogada Constitución de 1998. Perseguía un propósito similar, no obstante, existen diferencias notables. En la acción de protección se propuso la simplificación del procedimiento al momento de buscar la tutela de derechos, además el ámbito de aplicación también se extendió a los tratados internacionales y los derechos vulnerados, diferente de la acción de amparo que se reducía a derechos específicos. La formalidad para la presentación de una demanda también fue reducida, lo que permitió que los ciudadanos puedan buscar la tutela constitucional de derechos y obtengan plazos más cortos para conocer las decisiones (Martinez, 2020).

Para comprender sobre el objeto de la acción de protección que propone la Constitución de la República del Ecuador (2008) desde un punto de vista normativo, se toma en cuenta que:

La acción de protección tiene como objetivo brindar un amparo directo y efectivo a los derechos reconocidos en la Constitución. Puede ser interpuesta en casos de vulneración de derechos

constitucionales a través de actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Además, es admisible frente a políticas públicas que conlleven la privación del disfrute o ejercicio de derechos constitucionales. Asimismo, esta acción puede ser utilizada cuando la violación de derechos provenga de un particular, siempre que esta violación cause un daño grave, implique la prestación inapropiada de servicios públicos, se realice por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en una situación de subordinación, indefensión o discriminación. (pág. 34)

Queriendo decir, que la acción de protección se establece como un mecanismo crucial para la protección de los derechos constitucionales, permitiendo una respuesta eficaz ante la vulneración de estos derechos.

Cuando los derechos fundamentales se ven amenazados o violados, esta garantía jurisdiccional se activa para proteger la dignidad humana frente a cualquier autoridad. Para acceder a esta garantía de acción de protección, el juez debe determinar que es el mecanismo más apropiado para tutelar y aplicar el derecho en cuestión. Si el juez considera que no procede, no se podrá presentar otra garantía, ya que es requisito legal declarar que no se ha interpuesto previamente otra de la misma naturaleza. (Álvarez, 2022).

Para presentar una acción de protección, basta con ser ciudadano, lo que significa que cualquier persona puede interponerla cuando sus derechos hayan sido vulnerados, ya sea por una autoridad pública o por individuos privados. Una característica distintiva de este proceso judicial constitucional es su naturaleza no residual, lo que implica que no es necesario haber agotado previamente otros recursos o instancias antes de presentar la acción (Rodríguez P. , 2020).

Sobre los requisitos contemplados en la LOGJCC (2024), en el artículo 40 se describen los siguientes:

Cuando se cumplen estas tres condiciones, se puede presentar una acción de protección: 1) Se ha violado un derecho constitucional; 2) Ha habido una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, según lo establecido en el siguiente artículo; y 3) No existe otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho que ha sido vulnerado. (pág. 15)

Es decir, se evidencia que existen requisitos pre establecidos en la norma para la presentación de la demanda, además, permite conocer con exactitud cada uno de los pasos en mención. El numeral 3 sobre la existencia de otros mecanismos para proteger el derecho vulnerado, infiere en la propuesta de que puede tomarse en cuenta otras vías que no necesariamente sea la constitucional.

Los derechos constitucionales abarcan una amplia gama de garantías fundamentales, desde los clásicos derechos civiles y políticos hasta los derechos económicos,

sociales y culturales. La identificación y comprobación de la vulneración de uno de estos derechos constitucionales es un elemento esencial y determinante para que el recurso de protección sea admitido y procesado por las autoridades judiciales competentes. En la práctica, este requisito exige una evaluación exhaustiva y minuciosa de las circunstancias fácticas específicas del caso concreto, analizando detalladamente cómo se ha producido la transgresión o el menoscabo del derecho constitucional invocado (Cabrera, 2021).

La Corte Constitucional ha abordado de manera explícita la cuestión de la temporalidad para la presentación de una acción de protección. Dado que ni la Constitución ni la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen un límite de tiempo, la Corte ha señalado que esta posición se fundamenta en la naturaleza y finalidad de la acción de protección, que tiene como objetivo la tutela inmediata de los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados o amenazados. Dado que los derechos fundamentales son permanentes y la vulneración puede ocurrir en cualquier momento, resulta necesario garantizar el acceso a esta garantía jurisdiccional sin restricciones temporales (Atancuri, 2021).

Los requisitos fundamentales para la interposición de una acción de protección en Ecuador sientan su importancia en la legitimación activa, que exige que el recurso sea presentado por la persona directamente afectada o sus representantes legales. Además, se enfatiza en la necesidad de demostrar la urgencia de la intervención, ya que la acción de protección debe ser utilizada en situaciones que requieren una respuesta rápida para evitar daños adicionales. Los procedimientos necesarios para presentar el recurso, incluyendo la documentación y pruebas requeridas abordan desafíos prácticos en la aplicación del recurso, como la interpretación de los criterios por parte de los jueces y la adaptación a casos complejos, que pueden afectar su eficacia en la protección de derechos constitucionales (Espinosa, 2021).

El procedimiento para interponer una acción de protección en Ecuador da inicio con la recopilación de la documentación y evidencias necesarias para sustentar la alegación de vulneración de derechos constitucionales. El solicitante deberá haber agotado previamente todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles antes de presentar la acción, asegurando así que este recurso se utilice como última instancia. Dicha demanda deberá incluir una descripción detallada de la supuesta

vulneración, las pruebas relevantes y una solicitud específica de reparación (Álvarez, 2022).

La acción de protección es una herramienta poderosa para salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta garantía jurisdiccional no solo abarca los derechos expresamente mencionados, sino también aquellos que se desprenden de la dignidad inherente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y que son esenciales para su pleno desarrollo. De esta manera, se crea una red de protección integral que vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales de todas las personas. Este recurso legal es de gran importancia, ya que permite a los ciudadanos reclamar y ejercer sus derechos de manera ágil y efectiva, sin tener que recurrir a procesos más complejos o limitados (Atancuri, 2021).

La acción de protección no está concebida para dirimir conflictos de carácter ordinario, sino que está reservada exclusivamente para aquellos casos en los que existe una clara, directa y evidente violación de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Este enfoque restrictivo y excepcional asegura que el recurso de protección se utilice de manera eficaz y efectiva para la tutela de los derechos constitucionales más esenciales, evitando su empleo abusivo o indebido para cuestiones de menor relevancia o trascendencia jurídica (Pacheco, 2021).

Admisibilidad de la acción de protección

La admisibilidad se refiere a la verificación inicial del cumplimiento de los requisitos formales para iniciar un procedimiento, abriendo paso a las siguientes etapas procesales. En contraste, la procedencia implica una evaluación sustantiva sobre la existencia de fundamentos válidos para obtener una decisión o acceder a ciertos recursos. En el ámbito constitucional, esta distinción cobra especial relevancia en el desarrollo de procesos caracterizados por ser sencillos, rápidos y eficaces en la protección de los derechos a través de las garantías jurisdiccionales (Puente, 2019).

Para comprender la inadmisión de la acción de protección a partir de la LOGJCC (2024) se tiene:

(...) Cuando se refiere a decisiones judiciales, o cuando la acción u omisión proviene del Consejo Nacional Electoral y puede impugnarse ante el Tribunal Contencioso Electoral, la jueza o el juez, de forma breve, emitirá un auto declarando la inadmisibilidad de la acción y señalando el motivo por el cual no procede. (pág. 16)

Queriendo decir que existen dos circunstancias en las que la acción de protección no será admitida: cuando se refiere a decisiones judiciales y cuando el acto u omisión proviene del Consejo Nacional Electoral y puede ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estas situaciones, el juez desestimará la acción mediante una resolución breve que explica el motivo por el cual no es procedente.

Las decisiones judiciales son determinaciones emitidas por los jueces o tribunales durante un proceso legal. Estas resoluciones pueden tener diversos propósitos y efectos, desde cuestiones procedimentales hasta órdenes que impactan directamente a las partes involucradas. Dichas resoluciones son un elemento fundamental del proceso judicial, y su adecuada emisión y cumplimiento son cruciales para la administración de justicia. La exclusión de las decisiones judiciales de la acción de protección busca evitar la revisión indebida de fallos judiciales que ya cuentan con sus propios mecanismos de apelación dentro del sistema legal, preservando así la integridad y eficacia del proceso jurídico (Carrión, 2020).

Cuando un acto u omisión emana del Consejo Nacional Electoral (CNE) y puede ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), la acción de protección no procede. En estos casos, se considera inadmisibile la acción de protección debido a que existe un órgano especializado, el TCE, encargado de resolver las disputas relacionadas con actos y omisiones del CNE. Este principio busca evitar la duplicidad de procedimientos y asegura que los asuntos electorales se traten dentro del foro especializado correspondiente. Esto se debe a que el TCE cuenta con un conocimiento profundo y una experiencia específica en el ámbito electoral, lo que le permite analizar y evaluar estas controversias de manera más adecuada y eficiente que un tribunal ordinario que no tenga esta especialización (Carrión, 2020).

La inadmisibilidad es consentida como el rechazo de un procedimiento legal. Esto puede deberse al incumplimiento de ciertos requisitos legales estipulados en la norma, mismos que son necesarios para que los actos produzcan efectos jurídicos. Cuando estos requisitos son considerados meramente formales, el problema suele ser menor, a menos que se interpreten de manera rígida. Sin embargo, la situación es diferente cuando la inadmisión se basa en una evaluación sobre el fondo del asunto en disputa. En estos casos, pueden surgir causales de inadmisión de la demanda, acción o recurso por falta manifiesta de fundamentos, las cuales serán abordadas más adelante (Carrasco, 2019).

Procedencia e improcedencia de la acción de protección

La acción de protección puede ser interpuesta no solo contra acciones u omisiones de autoridades públicas, sino también contra individuos particulares en situaciones donde se considere que un derecho ha sido vulnerado. Asimismo, es aplicable contra políticas públicas deficientemente fundamentadas que privan a los ciudadanos de sus derechos, así como contra servidores administrativos que, en el ejercicio de sus funciones, infrinjan derechos y garantías reconocidos en la Constitución. Para determinar la procedencia de esta garantía jurisdiccional, es esencial revisar el marco normativo pertinente, el cual establece los procedimientos y fundamentos necesarios para llevar a cabo una tutela de derechos de manera adecuada.

Según nace del análisis sobre el instante en el cual se califica la procedencia de la acción de protección se entiende que conlleva un examen que dimensione tanto la forma en la que fue redactada la demanda, así como la concordancia de los supuestos planteados en la norma suprema, sin embargo, en las causales de improcedencia no se tiene la misma perspectiva y es así que los operadores de justicia constitucional rechazan esta garantía jurisdiccional con fundamentos inmotivados y basando su decisión en circunstancias que decaen en el ámbito de mera legalidad, soslayando la naturaleza de la tutela de derechos y sujetándose a referir las demandas en aquello que se estipula la norma vigente (Guzman, 2020).

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) sobre el objeto y procedencia de la acción de protección, lo siguiente:

(...) La acción de protección puede ser interpuesta en diversas circunstancias: cuando los derechos constitucionales se vean vulnerados por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública que no sea judicial; cuando las políticas públicas resulten en la privación del ejercicio de derechos constitucionales; y cuando una persona particular cause un daño grave, preste servicios públicos de manera inadecuada, actúe bajo delegación o concesión, o cuando la persona afectada se encuentre en una situación de subordinación, indefensión o discriminación. (pág. 40)

De esta manera, se propone que la real vulneración de derechos que tengan en su haber la omisión o mala praxis por parte de autoridades de estado, es procedente plantear esta garantía constitucional, haciendo que se evite o cese el inminente daño grave sobre el cual se tenga conocimiento.

Mientras tanto, la LOGJCC (2024) divide estos dos supuestos en diferentes artículos, encontrándose que, el artículo 41 sobre su procedencia reza:

La acción de protección puede ser interpuesta contra diversos tipos de actos u omisiones que vulneren los derechos. Esto incluye cualquier acto u omisión de una autoridad pública no judicial que afecte negativamente los derechos, ya sea disminuyéndolos, debilitándolos o anulando su ejercicio. También puede aplicarse a políticas públicas, ya sean nacionales o locales, que lleven a la privación del ejercicio de derechos y garantías. Además, se puede interponer contra actos u omisiones de proveedores de servicios públicos que vulneren los derechos y garantías, así como contra actos u omisiones de personas naturales o jurídicas del sector privado. (pág. 14)

Enumerando los motivos sobre los cuales la procedencia de esta garantía jurisdiccional es loable y poniendo en evidencia que la privación, vulneración u omisión del goce de un derecho es requisito fundamental para calificar su procedencia.

De igual forma, el artículo 42 de LOGJCC (2024) habla sobre los casos donde se califica la improcedencia de la acción de protección, determinando así:

La acción de protección de derechos no será procedente en varias circunstancias. En primer lugar, si no se evidencia claramente la existencia de una violación de derechos constitucionales. En segundo lugar, si los actos en cuestión han sido revocados o extinguidos, salvo que estos hayan causado daños que requieran una reparación. En tercer lugar, si la demanda se limita a cuestionar la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión sin que se demuestre una violación efectiva de derechos. En cuarto lugar, si el acto administrativo puede ser impugnado a través de otros medios judiciales, a menos que se pruebe que dichos medios resultaron inadecuados o ineficaces. Finalmente, si la pretensión del demandante se limita únicamente a la declaración de un derecho sin solicitar medidas concretas de reparación. (pág. 15)

Permitiendo así conocer los casos donde la improcedencia se vea marcada por supuestos de hecho, inclusive cuando se entienda por la demanda, que existen otras vías de la justicia para solicitar la tutela de derechos.

La procedencia de la acción de protección requiere que se alegue la violación de un derecho constitucional. Este requisito se ha desarrollado en la jurisprudencia para asegurar que el recurso se utilice exclusivamente para la defensa de derechos fundamentales y no para la resolución de conflictos de carácter general o administrativo. Según la doctrina reciente, la Corte Constitucional ha enfatizado que la violación debe ser directa y significativa, afectando sustancialmente el ejercicio de los derechos protegidos (Guzman, 2020).

La acción de protección contempla en el ordenamiento jurídico, casos en los cuales será procedente plantearlo, sin embargo, el análisis de los jueces lleva a orillar la naturaleza de esta garantía, debido a que las sentencias vinculantes sobre cómo llevarlo a cabo, en su mayoría proponen precedentes sobre los cuales otros derechos puedan verse afectados, entre ellos la seguridad jurídica. Los principios

constitucionales se vuelven flexibles y la concatenación entre la norma y la jurisprudencia provoca vacíos en cuanto a la legalidad de criterios formales (Espinosa, 2021).

Para Pazmiño (2021) “El obiter dicta, que se traduce como "dicho sea de paso", abarca todas las consideraciones generales e ideas secundarias que el tribunal menciona durante el análisis de un caso. En contraste, la ratio decidendi se refiere al razonamiento esencial y al criterio fundamental que constituye la base de la decisión del tribunal sobre la procedencia del caso” (pág. 27).

Queriendo decir, que el obiter dicta puede influir en la interpretación futura de la ley, pero no tiene la misma autoridad que la ratio decidendi. Al ser el fundamento esencial de la decisión, tiene un mayor peso jurídico y es lo que otros tribunales deben considerar como precedente vinculante. Esta diferenciación es esencial en el estudio del derecho y la jurisprudencia, ya que permite discernir entre lo que es realmente obligatorio y lo que es meramente persuasivo en una decisión judicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo detalla la metodología de la investigación, incluyendo la naturaleza del estudio, las unidades de análisis, los métodos y herramientas para la recolección de datos, así como las técnicas de análisis y la validez de los instrumentos.

Naturaleza de la investigación

Enfoque de la investigación

La investigación cualitativa es aquella que se basa en la observación de fenómenos en su entorno natural, apuntando a comprenderlos desde una perspectiva interna. Este enfoque se centra en el significado y la interpretación de los sujetos de estudio, buscando comprender sus perspectivas y comportamientos a través de datos descriptivos como, palabras, imágenes y objetos. Se caracteriza principalmente por ser inductivo, es decir, permite la generación de teorías a partir de los datos (Hernández, 2018).

Además, la investigación cualitativa utiliza técnicas como la entrevista abierta, grupos focales, análisis de casos, etnografía o análisis de contenido. Fundamentalmente, lo que distingue este enfoque de investigación es su capacidad de adaptación al contexto y la profundidad de los datos que recoge, posibilitando una comprensión holística del fenómeno de interés (Villanueva, 2022).

En este sentido, la presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, debido que permitió interpretar y comprender la información recolectada para llevar a cabo el análisis sobre el cambio jurisprudencial y las limitaciones de la Corte Constitucional para la presentación de una acción de protección que contenga los mismos actos, hechos y pretensiones que una demanda previa en vía judicial ordinaria y cómo solventar dudas en la sociedad civil ecuatoriana.

Diseño de la investigación

El diseño hermenéutico se basa en la interpretación profunda y reflexiva de textos, discursos o fenómenos sociales para comprender su significado y contexto. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo círculo hermenéutico (Gadamer, 2022).

El diseño hermenéutico se utiliza para llevar a cabo el análisis de documentos, entrevistas, discursos y cualquier fuente de texto en busca de significados y comprensión profunda. En un diseño hermenéutico, el investigador asume un rol activo en la interpretación de la información, reconociendo también la influencia de su propio contexto y precognición en el proceso interpretativo (Mendoza, 2019).

Por otro lado, la hermenéutica en la investigación jurídica se enfoca en la interpretación y comprensión del derecho, considerando no solo el texto de las normas, sino también su contexto histórico, social y cultural. Este método se basa en la filosofía hermenéutica, que sostiene que el significado de un texto no es fijo, sino que se construye a través del diálogo y la interpretación. El método hermenéutico se centra en la interpretación de las normas jurídicas, buscando entender su sentido y alcance en relación con la realidad social y cultural (Becerra, 2020).

El método dogmático tiene por objetivo describir, interpretar y sistematizar el ordenamiento jurídico con el fin de conocerlo a fondo y una vez realizado este análisis, transmitir ese conocimiento y optimizar su aplicación en la práctica de la justicia. Trabaja con el derecho dándole el lugar de objetivo contundente, sin interesarse en su aplicación práctica inmediata ni en su contexto social, manteniendo así la autonomía del derecho y centrándose en su coherencia interna y validez formal (Aranzamendi, 2018).

De esta manera, la presente investigación siguió un diseño hermenéutico, pues fue importante dar significado a los significados base que se encuentran en el marco legal ecuatoriano, la interpretación de leyes, normativas, decretos y sentencias. El contexto que nace de cada jurisprudencia buscó comprender los objetivos y las consecuencias previstas e imprevistas en la norma, con la vital finalidad de darle un contexto mayormente amplio sobre los procesos jurídicos y sus bases conceptuales.

Es en ese sentido que el método dogmático, mismo que permite dilucidar el análisis del marco legal y la doctrina empleada para cada caso, guía la presente investigación, con la finalidad de transmitir mediante el conocimiento de la doctrina, la norma y la jurisprudencia un mayor desarrollo de la estructura de la constitución del Ecuador y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, bases legales que son sujeto a estudio, así como la jurisprudencia en cuanto a investigaciones y sentencias vinculantes sobre las cuales los jueces constitucionales se amparan para

generar cambios jurisprudenciales a través de decisiones motivadas, generando excepción a la regla constitucional.

Unidades de análisis

La unidad de análisis en la investigación representa el grupo de elementos que el investigador decide observar a detalle para responder a las preguntas de investigación. Funciona como el foco de observación, y su correcta elección y definición son críticos para la validez y confiabilidad de la investigación. En estudios cualitativos y cuantitativos, la definición de la unidad de análisis delimita el rango de los datos a recoger y analizar, ya sean individuos, documentos, situaciones o eventos, y establece el marco para la interpretación de los resultados obtenidos (Mendoza, 2019).

En la presente investigación, las unidades de análisis quedaron constituidas de la siguiente manera:

En primer lugar, para diagnosticar los elementos sobre los cuales basan sus criterios los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección, se revisaron las leyes y documentos descritos a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2024)
- Sentencia vinculante N° 2901-19-EP/23 (2023)

En segundo lugar, para identificar los requisitos para la presentación de acción de protección en la legislación actual del Ecuador, se tomó en cuenta las siguientes leyes y documentos:

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2024)
- Sentencia Constitucional N. 001-16-PJO-CC (2016)
- Sentencia Constitucional N. 1285-13-EP/19 (2019)

Finalmente, para establecer la procedencia de la acción de protección en el Ecuador, a través de la revisión documental de sentencias constitucionales, se revisaron los documentos descritos a continuación:

- Sentencia Constitucional No. 210-15-sep-CC (2015)
- Sentencia Constitucional No. 001-16-PJO-CC (2016)

- Sentencia Constitucional No. 1101-20-EP/22 (2022)

Todas estas leyes y documentos conformaron la estructura base para el desarrollo de la investigación, garantizando que cada aspecto fuese revisado y analizado en detalle para alcanzar una comprensión completa del entorno normativo que afecta a la procedencia de la acción de protección a través del cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional en Ecuador.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información son procedimientos específicos que los investigadores emplean para obtener datos precisos y relevantes de las fuentes seleccionadas para su estudio, Estas técnicas pueden ser cualitativas o cuantitativas y varían según el diseño del estudio y los objetivos de investigación (Lucio, 2020).

La investigación cualitativa contempla varias técnicas de recolección de información, entre las cuales se tiene la revisión documental, la cual permite al investigador sumergirse en el universo de textos legales, artículos académicos, informes gubernamentales y otros documentos relevantes que abordan la acción de protección y la procedencia de la misma en sentencias vinculantes de corte constitucional (Castellanos, 2020).

En este sentido, la técnica empleada en la presente investigación para recolectar la información, fue la revisión documental, debido a que la información se obtuvo de diferentes documentos constituidos por doctrina, normativa y jurisprudencia, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados.

Por su parte, los instrumentos de recolección de información se definen como las herramientas de investigación como instrumentos diseñados minuciosamente para recopilar datos relevantes, precisos y confiables durante un proceso de investigación. Cada tipo de herramienta posee características y propiedades específicas que la hacen adecuada para ciertos objetivos y tipos de datos requeridos (Castellanos, 2020).

De esta manera, los instrumentos de la presente investigación quedaron determinados por los propios documentos, en los cuales se subrayó la información que se correspondía directamente con lo que se perseguía con cada objetivo para

lograr determinar las limitaciones sobre el cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador para la presentación de una acción de protección que contenga los mismos actos, hechos y pretensiones que una demanda en vía judicial ordinaria.

Validez

La validez cualitativa de una investigación se refiere a la precisión y credibilidad de sus hallazgos, garantizando que los resultados reflejen con exactitud la realidad del fenómeno estudiado. En esta investigación sobre la procedencia de la acción de protección cuando existen dos vías paralelas que contengan las mismas pretensiones, la validez se asegura a través de varios aspectos clave que refuerzan la confiabilidad y aplicabilidad de los resultados al contexto ecuatoriano (Becerra, 2020).

En este sentido, la validez de la presente investigación quedó determinada en el propio proceso de recolección y análisis de la información, ya que el investigador se aseguró de recolectar la información que daba respuesta a los objetivos planteados tal como estaba establecida en los documentos que formaron parte de las unidades de análisis, para luego realizar su interpretación.

Técnicas de análisis de la información

El análisis documental es una técnica de investigación que implica la revisión y evaluación sistemática de documentos relevantes para el tema de estudio. Este método se centra en la recopilación, organización y análisis de información contenida en diversas fuentes documentales, como leyes, reglamentos, informes gubernamentales, artículos académicos, y otros textos relevantes (Castellanos, 2020).

En esta investigación, el análisis documental se llevó a cabo para comprender el marco legal y normativo que rige sobre la acción de protección y los cambios jurisprudenciales de operadores de justicia constitucional. Se revisaron documentos oficiales emitidos por la corte constitucional, leyes constitucionales, resoluciones judiciales, y estudios previos sobre la acción de protección y la seguridad jurídica que versa a partir de criterios formados en los tribunales ecuatorianos, la acción de protección y las vías paralelas de justicia para tutelar derechos. Este enfoque permitió al investigador identificar las similitudes y diferencias en la normativa vigente y las

nuevas propuestas a partir de robustecer la norma con criterios de los operadores de justicia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Este capítulo presenta los resultados de la investigación con su correspondiente interpretación, a partir de los objetivos planteados en el estudio.

- **Diagnóstico de los elementos sobre los cuales basan sus criterios los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección**

Los elementos sobre los cuales basan sus criterios los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección, según el diagnóstico realizado, se muestran en la Tabla 1

Tabla 1. *Elementos sobre cambio jurisprudencial con base al criterio de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador*

Elementos sobre el criterio formado por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 2901-19-EP/23 sobre cambio jurisprudencial a la acción de protección.	
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Permite formar un criterio a partir de elementos constitutivos tales como: <u>El amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales</u> cuando se encuentren vulnerados por actos u omisiones de autoridad pública no judicial.
Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (2023)	Reconoce el <u>objeto de la acción de protección</u> sobre derechos contemplados en la constitución y tratados internacionales. Se forman criterios a partir de <u>los requisitos</u> en el artículo 40 y sobre <u>la procedencia de la acción</u> en el artículo 41. El artículo 42 sobre <u>la improcedencia de la acción de protección</u> en sus numerales 1,2,3,4,5,6,7.
Sentencia Constitucional N. 2901-19-EP/23 (2023)	La presente sentencia Constitucional sobre <u>acción de protección</u> y su <u>improcedencia</u> basada en tener los mismos hechos, actos y alegaciones similares que una causa en la justicia ordinaria. Es el concepto donde los jueces toman como referencia tanto la CRE como la LOGJCC.

En este sentido, se evidencia que, tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional otorgan un margen amplio sobre el objeto, procedencia y legitimación de esta Garantía jurisdiccional, así también forja elementos a seguir como norma suprema en el caso de la CRE y con base a estos conceptos los criterios de los jueces se ven motivados. El análisis exhaustivo y minucioso realizado por los jueces fue crucial para fundamentar y justificar las decisiones tomadas en la sentencia final. Este proceso de análisis implicó un examen detallado de todos los aspectos relevantes del caso, incluyendo los antecedentes fácticos, los argumentos legales de las partes, la interpretación de las normas jurídicas aplicables y la valoración de la prueba aportada. Más allá de simplemente resolver el caso concreto, los jueces también consideraron cuidadosamente el impacto social y jurídico que sus decisiones podrían tener a nivel más amplio.

Es así, que evaluaron de qué manera el cambio jurisprudencial resultante afectaría no solo a las partes directamente involucradas en el litigio, sino también a la sociedad en general y al propio sistema de administración de justicia. Su objetivo era promover una mayor justicia y equidad, buscando que sus fallos tuvieran repercusiones positivas y beneficiosas para el conjunto de la ciudadanía. Para lograr este propósito, los jueces se basaron en criterios claros, coherentes y fundamentados, anclados en los principios constitucionales, las normas legales vigentes y la doctrina jurídica establecida, así como en la revisión de precedentes jurisprudenciales tanto a nivel nacional como internacional.

Además, la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional en su artículo 42 sobre la improcedencia de estas causas, no menciona de manera textual que existirá una causal de improcedencia cuando versen bajo los mismos actos, hechos y alegaciones en la vía ordinaria, haciendo que este elemento resulte como inexistente, con lo cual se permite dilucidar que no hay motivo por el cual los jueces tomen como elemento a la motivación de sus decisiones dicha improcedencia jurisdiccional.

También, la sentencia N. 2901-19-EP/23 expresa los conceptos sobre los cuales existen votos dispares en cuanto a esta ambigüedad a la norma, marcando como precedente para futuras causas que no podrán versar bajo los mismos actos, hechos y pretensiones. Las demandas que hayan pasado inicialmente por la vía ordinaria y

luego asemejarse a ser resuelta en la vía constitucional, esto por el denominado abuso del derecho.

Este abordaje integral les permitió emitir resoluciones sólidamente sustentadas. El cambio jurisprudencial generado por esta sentencia tuvo el efecto de fortalecer y mejorar la acción de protección como mecanismo de tutela de derechos fundamentales. Al hacerla más accesible y efectiva para los ciudadanos, se logró un mejor alineamiento entre este instrumento jurídico y las necesidades y realidades actuales de la sociedad.

Finalmente, los elementos que tienen mayor preponderancia son aquellos que la norma exhibe, pues los criterios formados hacen previamente un análisis de su viabilidad, es por esto que es necesario argumentar, si las decisiones motivadas se apegan no solo a la doctrina sino también a la normativa vigente.

- **Identificación de requisitos para la presentación de acción de protección por su naturaleza no subsidiaria, a partir de lo establecido en la legislación actual del Ecuador.**

Los requisitos para la presentación de acción de protección a partir de los puntos establecidos en la legislación actual en el Ecuador, se detallan en la tabla 2.

Tabla 2. *Requisitos para la presentación de la acción de protección en la legislación ecuatoriana*

Requisitos para la presentación de la acción de protección en la legislación ecuatoriana	
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional (2023)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infracción de un derecho constitucional. 2. Acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, según lo estipulado en el artículo siguiente. 3. Falta de otro recurso judicial apropiado y efectivo para salvaguardar el derecho afectado.
Sentencia Constitucional N.001-16-PJO-CC (2016)	<p>De un profundo análisis por parte de los jueces (...) se desprende que debe existir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Real vulneración de derechos constitucionales. 2. Ocurrencia de los hechos del caso en concreto. 3. Determinar si la justicia ordinaria no es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto en controversia.

**Sentencia
Constitucional
N. 1285-13-EP/19 (2019)**

(...)Si en la evaluación no se identifica la presencia de violaciones de derechos, sino más bien disputas de nivel legal inferior, entonces le corresponde al juez determinar cuáles son los cauces judiciales regulares para resolver el conflicto.

En ese sentido, puede decirse que, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen de manera detallada los requisitos para la interposición de una acción de protección. Estos incluían la identificación precisa de la parte afectada, la descripción minuciosa de la violación de derechos constitucionales, y la demostración clara de la acción u omisión estatal o particular que causó dicha vulneración de derechos. La investigación confirmó que la acción de protección en Ecuador no tenía un carácter subsidiario, lo que significaba que podía ser presentada directamente sin necesidad de agotar previamente otras vías judiciales ordinarias.

Esto era especialmente relevante en casos donde se alegaba la vulneración de derechos fundamentales y no existían mecanismos alternativos que ofrecieran una protección eficaz e inmediata a la situación denunciada. Se analizaron exhaustivamente varias sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional que ilustraban cómo se aplican e interpretan los requisitos legales en la práctica judicial. Este análisis jurisprudencial reveló que los jueces debían evaluar cuidadosamente no solo la existencia de una vulneración directa de derechos constitucionales, sino también la urgencia y gravedad de la protección solicitada, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva.

Los principios de inmediación y eficacia eran fundamentales para el correcto desarrollo de la acción de protección, pues permitían a los jueces actuar con celeridad y adoptar medidas cautelares necesarias para evitar un daño grave e inminente a los derechos constitucionales del accionante. La interpretación y aplicación de estos principios en la práctica judicial fue también objeto de estudio detallado en la investigación.

La garantía Constitucional de acción de protección tiene un apartado que estipula los requisitos para que puedan ser presentados por la parte accionante. En el artículo 40 de la ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional se evidencian tres numerales que, de manera expresa, mencionan uno a uno los requisitos fundamentales, no obstante, en el desarrollo no se contextualiza que uno de los requisitos sea que la demanda no pueda contener los mismos actos, hechos y pretensiones que una similar en la vía judicial ordinaria.

Es así como en el numeral tercero del mismo artículo se permite mencionar que es un requisito que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, sin embargo, la naturaleza no subsidiaria de la garantía permite conocer que no debe agotarse una vía previa para poder optar por la vía constitucional, declinando en carecer de fundamentos para volver improcedente por contener las mismas pretensiones.

Finalmente, los requisitos planteados para la interposición de la acción de protección en específico, se encuentran estrictamente planteadas en la LOGJCC y sentencias Constitucionales que hacen alusión al tema tratado, evidenciando así, que es necesario, aparte de la jurisprudencia vinculante, que exista un fundamento legal para los cuales las circunstancias de las demandas resulten en ser similares, evitando así que tanto los usuarios como los juristas puedan conocer sobre la evolución de una normativa expuesta, agilizando los procesos y evitando la sobrecarga de demandas en el sistema judicial.

- **Establecimiento de la procedencia de la acción de protección en el Ecuador, a través de la revisión de sentencias constitucionales.**

Se determinó que la acción de protección es un mecanismo jurídico procedente cuando se demuestra la vulneración directa y grave de derechos constitucionales. Esta herramienta fundamental se utiliza principalmente para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a acciones u omisiones abusivas de autoridades públicas o incluso de particulares, que afecten de manera severa dichos derechos. A través de un exhaustivo análisis de diversas sentencias judiciales relevantes, se lograron identificar los criterios clave que los jueces y tribunales utilizan para determinar la procedencia y admisibilidad de la acción de protección. Entre estos elementos esenciales se encuentran: la naturaleza del derecho constitucional vulnerado, el grado de gravedad de la afectación sufrida por el ciudadano, y la existencia o no de vías judiciales ordinarias que sean efectivas y expeditas para atender y solucionar el caso particular.

La investigación realizada reveló, no obstante, la existencia de importantes antinomias y discrepancias jurisdiccionales a nivel interpretativo y aplicativo de estos criterios. En ciertos casos, se han evidenciado inconsistencias y divergencias en la manera en que las cortes han abordado la procedencia de la acción de protección, lo cual ha generado considerable incertidumbre jurídica sobre cuándo resulta apropiado el uso de esta vía excepcional frente a otros mecanismos judiciales ordinarios. En este sentido, se ha

subrayado enfáticamente la importancia de respetar y aplicar adecuadamente los criterios de excepcionalidad que rigen la acción de protección.

Ésta debe ser utilizada únicamente de manera excepcional, cuando no existan otros recursos o mecanismos judiciales idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales vulnerados. Este principio es crucial para evitar la saturación y sobrecarga innecesaria del sistema judicial, y así garantizar una justicia pronta.

De conformidad con el artículo 41 de la ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional, la procedencia de la acción contiene cinco numerales específicos sobre los cuales la normativa entrega su concepto, sin embargo las sentencias vinculantes ayudan a delimitar estos parajes en el momento que los juzgadores decidan marcar un precedente para futuras causas, haciendo que las mismas apoyen a la norma y entreguen resultados favorables al momento de formarse criterio para motivar una decisión.

Así también el artículo 42 de la LOGJCC menciona los numerales sobre los cuales se otorgará la calidad de improcedencia de la acción, versando entre líneas a siete puntos divididos en dos categorías, los improcedentes y los inadmisibles, que no llegan a ser los mismos una de otra, no obstante para el presente trabajo de investigación, los criterios a tomar en cuenta son los cinco primeros, los cuales versan sobre violaciones a derechos fundamentales, la impugnación de un acto administrativo y las pretensiones del accionante sobre la declaración de un derecho.

Es necesario reconocer estos cinco conceptos sobre la improcedencia de la acción de protección, pues la norma permite conocer expresamente aquellos sobre los cuales una demanda no debe contener para ser procedente. Sin embargo, existen sentencias constitucionales que apoyan a estos conceptos de la normativa que permite ampliar la jurisprudencia de la norma y darle un sentido necesario a los vacíos legales que supone la LOGJCC.

Cabe destacar que la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional ha tenido un impacto sumamente significativo en la definición, delimitación y clarificación de los aspectos atinentes a la procedencia y aplicación de la acción de protección en el ordenamiento jurídico. Las decisiones judiciales han establecido precedentes que guían a los jueces inferiores en la aplicación de este recurso.

Tabla 3. Cambio jurisprudencial sobre acción de protección a través de sentencias de Corte Constitucional.

Sentencias de carácter vinculante que, a través del tiempo, permiten evidenciar en líneas generales el cambio jurisprudencial sobre la improcedencia de la acción de protección en el Ecuador.

Sentencias Constitucionales sobre improcedencia de acción de protección y el cambio jurisprudencial emitido en Sentencia N. 2901-19-EP/23 (2023)	
Número de Sentencia	Abordaje sobre la improcedencia de acción de protección
Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 210-SEP-CC	La CCE concluye que la acción de protección <u>no es procedente</u> para resolver controversias contractuales cuando existen <u>otros mecanismos judiciales ordinarios disponibles</u> .
Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 001-16-PJO-CC	La CCE determinó que los jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, <u>deberán realizar un profundo análisis</u> acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, <u>podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz</u> para resolver el asunto controvertido.
Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 1101-20-EP/22	La CCE puntualizó que las controversias que surjan por el incumplimiento de una obligación contractual <u>tienen una vía propia y deben ser solventadas por mecanismos ordinarios</u> previstos en la normativa sustantiva y procesal adecuada, sin que ello obste y de forma excepcional, que de estas relaciones <u>puedan surgir violaciones a derechos</u> con contenido estrictamente constitucional.
Cambio en líneas jurisprudenciales Sentencia N. 2901-19-EP/23 (2023)	
Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 2901-19-EP/23 (2023)	Esta sentencia de la CCE es significativa porque establece un cambio importante en las líneas jurisprudenciales respecto a la acción de protección, particularmente en relación con <u>la improcedencia de esta acción cuando existen procesos judiciales ordinarios</u> que abordan los mismos <u>hechos, actos y pretensiones</u> .
	Este cambio marca una línea clara entre los casos en los que la acción de protección puede ser utilizada y aquellos en los que se considera improcedente, <u>contribuyendo a evitar la duplicidad de procesos y el uso indebido de la acción de protección como un recurso paralelo</u> .

En ese sentido, se permite referenciar las sentencias vinculantes más importantes que tratan sobre la procedencia e improcedencia de la acción de protección en el Ecuador, en el cuál, se contempla que la Corte Constitucional del Ecuador ha sumado puntos importantes de acuerdo a la distinción de casos que generan contrariedad.

Los tres primeros paneles permiten dilucidar que la CCE en sus sentencias respectivas mencionó que cada caso en concreto tiene una vía eficaz para subsanar los asuntos en controversia, además propone la idea de que los jueces que conozcan sobre demandas de acción de protección deben hacer un análisis exhaustivo sobre la real ocurrencia de los hechos y la vulneración de derechos constitucionales y, luego de este ejercicio jurídico, de ser el caso, exponer cuál es la vía judicial idónea para demandar el asunto, sin embargo, la sentencia Constitucional No. 2901-19-EP/23 (2023) emitida por el tribunal ha establecido un precedente jurídico significativo en relación con definir que no pueden existir superposición de vías, más aún cuando de la demanda se desprenden los mismos actos, hechos y pretensiones.

La improcedencia de la acción de protección se ve marcada en disponer que, a la luz de conocer sobre demandas en vía ordinaria que no ha tenido respuesta, no podrá proponer al mismo tiempo una demanda bajo los mismos hechos, actos y alegaciones en la vía constitucional, con la finalidad de evitar la sobrecarga de procesos judiciales y eliminar la subsidiariedad del acto constitutivo, concluyendo que no sea necesario realizar un análisis exhaustivo por parte de jueces que avoquen conocimiento y que los sujetos activos puedan conocer sobre el correcto manejo en cuanto a la procedencia de la acción de protección en el Ecuador.

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 001-16-PJO-CC trata sobre la revisión exhaustiva que deben realizar los jueces constitucionales al conocer de una acción de protección, enfocándose en la verificación de la existencia real de la vulneración de derechos constitucionales y la ocurrencia de los hechos del caso concreto.

La sentencia enfatiza que los jueces constitucionales deben realizar una revisión detallada y exhaustiva de los hechos presentados en cada caso concreto para determinar la existencia real de una vulneración de derechos constitucionales. Esto incluye la verificación de pruebas y testimonios para asegurar que las decisiones se basen en una comprensión precisa de los eventos. Los jueces deben analizar

profundamente si los derechos constitucionales han sido efectivamente vulnerados. Este análisis debe ir más allá de una revisión superficial y considerar el contexto completo del caso, así como la aplicación adecuada de los principios constitucionales pertinentes.

Además, subraya la importancia de aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad al evaluar las acciones del Estado o de terceros que se alegan como vulneraciones de derechos. Esto asegura que las decisiones judiciales sean justas y equitativas, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso. Al requerir un análisis detallado y fundamentado, la sentencia busca garantizar una protección efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos, evitando decisiones arbitrarias o basadas en interpretaciones superficiales de los hechos y la ley.

La exigencia de un análisis profundo de los hechos y la vulneración de derechos mejora significativamente la calidad de las decisiones judiciales en el ámbito constitucional, además fortalece el Estado de Derecho en Ecuador al asegurar que los derechos constitucionales se protejan de manera efectiva y justa. Los criterios establecidos sirven como una guía crucial para jueces y abogados en la presentación y resolución de acciones de protección, promoviendo una mayor seguridad jurídica y coherencia en la aplicación del derecho constitucional.

La sentencia 001-16-PJO-CC establece precedentes claros sobre el nivel de escrutinio que deben aplicar los jueces constitucionales al conocer de acciones de protección. Estos precedentes proporcionan una guía importante para futuros casos, promoviendo la consistencia y coherencia en la jurisprudencia constitucional.

Finalmente, la sentencia N. 1101-20EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador es un fallo trascendental que aborda de manera exhaustiva las controversias surgidas por el incumplimiento de obligaciones contractuales. La Corte establece una distinción clara entre aquellas controversias que deben ser resueltas a través de la vía ordinaria y aquellas que, excepcionalmente, pueden ser gestionadas mediante acciones constitucionales.

La Corte subraya que la vía constitucional debe ser considerada como una opción excepcional y únicamente aplicable cuando las controversias contractuales implican violaciones a derechos con un contenido estrictamente constitucional.

Este enfoque busca evitar la sobrecarga del sistema judicial constitucional y garantizar que solo los casos verdaderamente relevantes en términos de derechos fundamentales sean abordados por esta vía. Al mismo tiempo, la sentencia refuerza el principio fundamental de que los derechos fundamentales deben ser protegidos en todas las esferas, incluidas las relaciones contractuales. Sin embargo, la Corte reconoce la necesidad de respetar las jurisdicciones específicas de cada tipo de controversia, estableciendo un marco normativo claro y coherente para la adjudicación de conflictos contractuales.

La sentencia se sustenta en un exhaustivo análisis de precedentes nacionales e internacionales, así como en una sólida argumentación doctrinal. Este enfoque fortalece la coherencia y consistencia en la aplicación del derecho constitucional en casos de controversias contractuales, brindando una guía valiosa para jueces, abogados y ciudadanos. Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha resaltado la importancia de mantener un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos fundamentales y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes en las relaciones contractuales. Este balance, señala la Corte, es fundamental para preservar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave para esclarecer estos aspectos. Destacan sentencias como la No. 210-SEP-CC, esta sentencia subraya la importancia del debido proceso y la proporcionalidad. Asimismo, la sentencia N. 001-16-PJO-CC resalta la necesidad de que los jueces realicen un análisis exhaustivo para verificar la vulneración de derechos. Por otra parte, la sentencia N. 1101-20EP/22 diferencia las disputas contractuales que deben resolverse por vías ordinarias de aquellas que ameritan acciones constitucionales, fortaleciendo así la protección de los derechos fundamentales y la coherencia en la aplicación del derecho.

En resumen, el estudio de la jurisprudencia Constitucional resulta esencial para comprender los requisitos y límites de la acción de protección, lo cual contribuye a garantizar una aplicación adecuada y coherente de los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Este capítulo presenta las reflexiones finales de la investigación con base a los objetivos planteados.

La acción de protección es una herramienta vital para la protección de derechos constitucionales en Ecuador. Sin embargo, la coherencia en su aplicación es fundamental para garantizar su eficacia. Es necesario fortalecer las capacidades de los jueces y tribunales en la aplicación de criterios claros y consistentes para determinar la procedencia de la acción de protección, minimizando las antinomias jurisdiccionales. Las sentencias de la Corte Constitucional proporcionan una guía esencial para los operadores de justicia, así también la claridad en estos precedentes es crucial para la correcta aplicación del derecho. La falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de la acción de protección puede generar incertidumbre y vulnerar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos sobre los cuales los jueces plantean su criterio, viene dado gracias al apoyo que les brinda la norma, permitiendo plasmar en la sentencia N° 2901-19-EP/23 que los cambios jurisprudenciales son amparados por la Constitución de la República del Ecuador y la ley Orgánica de Garantía Constitucionales y Control Constitucional.

Para la sociedad ecuatoriana, la seguridad jurídica es un punto importante a tomar en cuenta, puesto a que el trabajo que hacen los magistrados constitucionales sobre emitir criterios a través de sentencias de carácter vinculante que luego satisfacen interrogantes a futuras causas, permite que no existan ambigüedades tanto en la norma como en la jurisprudencia, haciendo que el sistema de justicia constitucional recobre fiabilidad entre las personas y se reduzca en mayor grado la saturación del sistema judicial.

Además, comprender que algunos jueces no se encuentran capacitados para realizar este ejercicio jurídico, más aún cuando son jueces ordinarios y no constitucionales, hacen que se violen derechos de los usuarios que recurren a esta vía para reclamar por sus derechos, haciendo que exista una sobrecarga de demandas que no pueden ser sustanciadas con la importancia que refieren, únicamente por no cumplir con los elementos que le otorgan el carácter de vulneración de derechos.

La justicia ecuatoriana debería verse enmarcada en perseguir que todas las demandas encuentren una resolución digna, apoyando a que la seguridad jurídica le brinde la confianza a la sociedad de que la tutela de derechos está garantizada y por el contrario, no encontrarse con un engorroso entorpecimiento de la ley por desconocimiento o falta de elementos que califiquen a una demanda que prevea trámite.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece claramente los requisitos para presentar una acción de protección. Esta estructura normativa identifica tres elementos esenciales: la violación de un derecho constitucional, la acción u omisión de una autoridad pública y la falta de un mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz. Estos requerimientos, detallados expresamente en la ley, son fundamentales para la procedencia de esta acción. Comprender estos criterios normativos es crucial, ya que guía a los operadores de justicia y brinda a los ciudadanos un entendimiento preciso de las condiciones bajo las cuales pueden buscar la protección de sus derechos constitucionales, contribuyendo así a la consolidación del Estado de Derecho en Ecuador.

La naturaleza no subsidiaria de la acción de protección de manera conjunta con sus requisitos permite poner en evidencia que la misma no está destinada a ser un recurso secundario que pueda ser utilizado sólo cuando otros mecanismos legales hayan fallado, resultando así en resaltar la importancia de tener una normativa sobre la acción de protección y sus requerimientos de manera bien definida, lo cual va a permitir que tanto los operadores de justicia así como los usuarios puedan directamente proponer una acción de protección sin primero tener conocimiento si la presente causa podría ser subsanada en una vía judicial distinta, además se debe plantear en la norma, que los actos y hechos similares que aprecien las causas no resulten en improcedencia, pues podrían perseguir pretensiones distintas, pues siendo así, no se logra evitar la saturación del sistema judicial, debido a la existencia de vacíos en la interpretación de la norma.

Además, es importante resaltar que, una demanda que contenga los mismos actos, pero persiga distintos fines no se enmarca en la posición de la actual sentencia vinculante en sujeto de estudio, pues eliminaría por completo la posición de evitar la sobrecarga de demandas, por el contrario, los jueces tendrán que revisar más de una

demanda que persigue distintos fines y de todas formas que puedan entrar en proceso.

Los operadores de justicia deben concentrar su esfuerzo a evitar que los criterios que formen, terminen vulnerando derechos y creando ambigüedades en la norma, pues si se persigue una justicia real, es necesario más que simplemente motivar con un mínimo conocimiento del fondo y, por el contrario, brindando la importancia que cada caso repercute.

La procedencia de la acción de protección se encuentra normada en la LOGJCC en su artículo 42 y su numerales respectivos, sin embargo a través de revisión de sentencias que versen sobre esta garantía jurisdiccional se evidencia que muchos operadores de justicia realizan ejercicios jurídicos sobre la tutela de derechos constitucionales, razón por la cual se toma en cuenta tanto la norma como la jurisprudencia al momento de resaltar si las demandas activadas son procedentes y cumplen con los requisitos o se vuelven improcedentes por el propio incumplimiento de requerimientos.

Las sentencias constitucionales permiten que los abogados y los usuarios conozcan los cambios que se han dado para agilizar procesos legales a través de ejercicios jurídicos sobre la tutela de derechos, sin embargo es necesario nutrir estas jurisprudencias con conceptos que permitan ser claros y específicos, ayudando así que las sentencias vinculantes fundamentadas a partir del criterio de los jueces no resulten ambiguas a otras, permitiendo que los procesos puedan ser llevados a cabo de manera idónea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá, H. N. (2019). *El Recurso de Amparo en Chile: Una visión crítica y propositiva*. Chile.
- Álvarez, L. (2022). *La acción de protección y el principio de subsidiariedad: Perspectivas y desafíos*.
- Andrade, M. E. (2023). *La eficacia de la acción extraordinaria de protección: Análisis de casos recientes*.
- Aranzamendi, L. (2018). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV*. doi:<http://dx.doi.org/10.35306/v1i1.657>
- Atancuri, R. (2021). *La prueba en la acción de protección Elementos para una teoría de la prueba*. Quito.
- Ávila, R. (2023). La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la corte constitucional. *Spondylus*.
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Berni, L. (2019). La investigación en la praxis del docente: Epistemología didáctica constructivista. *Espacios*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n12/19401203.html>
- Bix, B. (2019). *Jurisprudence: Theory and Context, Eighth Edition*. Durham, Carolina del norte: Carolina Academic Press.
- Cabrera, A. L. (2021). *Revisión crítica de la acción extraordinaria de protección: Avances y retos*.
- Carrasco, J. (18 de junio de 2019). *Scielo*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497#:~:text=Admisibilidad%20significa%2C%20seg%C3%BAn%20el%20mencionado,procedencia%20formal%20o%20sustancial%E2%80%9D15.
- Carrión, F. (2020). *La admisibilidad de la acción de protección en el Ecuador: Análisis crítico de la jurisprudencia reciente*. Quito.
- Carvajal, P. S. (2021). La jurisprudencia, Case Law? *Revista digital de ciencias penales de costa rica*, 21.
- Castellanos, E. (2020). *Aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>

- Castro, Á. N. (2019). *Claves de la justicia desde América Latina*. Valencia: tirant to lanch .
- Constitución de la República Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia vinculante 2901-19-EP/23*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%202901-19-EP23.pdf
- Cremschi, A. &. (2019). *Las conductas jurisdiccionales*. Argentina, los cabos.
- Espinosa, L. (2021). *La evolución de la acción de protección y sus requisitos: Perspectivas y desafíos*. Quito.
- Espinoza, A. M. (2022). El control abstracto de constitucionalidad en los referéndums y consultas populares. *Iustitia Socialis Scielo*.
- Estrada, R. (2019). ¿A qué "Justicia" se refiere la Justicia Constitucional? *Centro de estudios constitucionales*.
- Fabregas, J. L. (2020). *El control de la constitucionalidad en América Latina: Avances y retos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Faneite, A. (2023). *Los paradigmas de investigación en las Ciencias Sociales*. Argentina: Idicap Pacífico.
- Ficoa, J. M. (2022). *Los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito.
- Franco, L. B. (2019). *Claves de la justicia desde América Latina*. Tirant Lo Blanch.
- Franstock, A. P. (2019). *Las dimensiones de la hermenéutica*. Suiza: Polaris Works & Co.
- Gadamer, P. (2022). *Verdad y método*. Barcelona, España: La calera Es.
- Gaibor, G. (2020). *Apuntes críticos sobre el control judicial de constitucionalidad en el Ecuador*. Madrid.
- García, E. (2020). Los antinomios jurisdiccionales. En E. G. Maynes, *Los antinomios jurisdiccionales*.
- Gargarella, R. (2020). *Dos lecturas de la teoría de la justicia constitucional*. Ciudad de México.
- Guerrero, E. (2019). *la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley*. Mexico. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3445/4050>
- Gutiérrez, G. (2023). *La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: Tendencias y evolución reciente*. Quito.

- Guzman, J. (2020). *La Acción de Protección en Ecuador: Análisis Jurisprudencial y Doctrinal de los Requisitos de Procedencia*. Quito.
- Hernandez, M. (2019). accion de proteccion. En M. Hernandez, *La acción de protección, un arraigo jurídico elemental* (pág. 87).
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGrawHill Education.
- Infante, M. E. (2019). *El sistema de justicia indígena y su relación con el sistema de justicia ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Ambato.
- Lariguet, F. P. (2021). *Métodos inductivos de estudio*.
- Lariguet, G. (2019). *La investigación jurídica*.
- Lariguet, G. (2019). *Metodología en la investigación jurídica*. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=J8SWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion+juridica&ots=m_PklWYZ-g&sig=7SYQ03g9llPxeH7p3u77O_7oJE#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigacion%20juridica&f=false
- LOGJCC. (2024). *Ley organica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Legislación codificada.
- López, F. (2020). la accion de proteccion tomo 4. En F. López, *Acción de protección Tomo 4* (pág. 350).
- López, M. (2020). *Metodología de la investigación*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Lucio, B. (2020). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill.
- Martinez, A. (2020). *Evolución de la acción de protección en el contexto ecuatoriano: De la acción de amparo a los nuevos mecanismos jurídicos*.
- Mendoza, A. (2019). *Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6989278>
- Morales, C. (2020). *El impacto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los operadores de justicia*. Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Muñoz, V. y. (2021). El poder de la Corte Constitucional en la jurisprudencia vinculante de legalidad dictada por la Corte Nacional de Justicia. *USFQ LAWYER NEWS*, 13.
- Núñez. (2021). Métodos inductivos sobre acción de protección . En E. A. Núñez.
- Pacheco, F. (2021). *La acción de protección y su desarrollo jurisprudencial post-amparo: Análisis crítico*. Quito.
- Pazmiño, C. A. (2021). Selección y revisión de la Corte Constitucional: ¿desnaturalización de la facultad? *USFQ Law Review*.

- Perez, N. &. (2021). Vías alternativas a las garantías jurisdiccionales. En *Vías alternativas a las garantías jurisdiccionales*.
- Pérez, O. &. (2020). *El Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Ambato. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf
- Pimentel, D. G. (2019). *El juicio de amparo: Nuevas perspectivas y desafíos*. Mexico.
- Puente, R. (2019). *La acción de protección, admisibilidad, procedencia y la seguridad jurídica*. Ambato.
- Reyes, J. L. (2020). *El impacto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los operadores de justicia*.
- Roa, J. E. (2019). *El control de constitucionalidad deliberativo: El ciudadano ante la justicia constitucional, la acción pública de inconstitucionalidad y la legitimidad democrática del control judicial al legislador*. Medellín: Universidad de los Andes.
- Rodriguez, C. (2022). *La acción de protección y el principio de subsidiariedad: Perspectivas y desafíos*.
- Rodríguez, L. A. (2023). *La acción extraordinaria de protección en la práctica judicial ecuatoriana*. Quito: Editorial jurídica del Ecuador.
- Rodriguez, P. (2020). Importancia de la acción de protección en el modelo constitucional de derechos y justicia. *SJR lawyer*.
- Siems, M. (2022). *El manual de Cambridge del derecho comparado*. Reino Unido .
- Sodero, E. (2019). *Los desafíos de los jueces en el siglo XXI*. Ciudad de México: Infojus.
- Stokoe, P. (2022). *Desafíos y perspectivas de la justicia constitucional en Ecuador*. Quito.
- Tovar, L. (2019). *Claves de la justicia desde América Latina*. Valencia.
- Vargas, L. Q. (2022). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Canadá: UCES.
- Vega, C. A. (2021). *Los efectos en el tiempo de los cambios jurisprudenciales de las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia*. Colombia.
- Véliz, J. M. (2020). De la improcedencia de la acción de protección . *Legis Act*. Argentina.
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.

- Villavicencio, R. G. (2022). *El control constitucional en el Ecuador. una aproximación teórica y filosófica*. guayaquil.
- Vinocour, A. (2021). *La evolución jurisprudencial, ámbito de aplicación*. Costa Rica: KIMUK.
- Zari, Á. V. (2023). *La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia del Ecuador*. Cuenca.
- Zurita, C. N. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *SJR Laws*.